

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 02/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2021 00033</b>	Verbal	LIBARDO GONZALEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO CIA	Auto resuelve renuncia poder	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00157</b>	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CHACON SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00619</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto concede amparo de pobreza	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00650</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON	Auto pone en conocimiento -Dejar sin valor ni efecto la providencia calendado 05 de mayo de 2022.	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00650</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON	Auto resuelve Solicitud	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00710</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE NELSON SAZA	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00772</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento, se invita al memorialista para que proceda con la notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00772</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto reconoce heredero o cesionario	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00776</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONFECCIONES BEMTTO S.A.S	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00839</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto ordena comisión	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00889</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANA	Auto reconoce personería se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado RAFAEL ANTONIO CHÍA MELO, a partir de la notificación del presente auto, respecto del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2021 00970</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO	Auto pone en conocimiento la demandada STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020	01/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00970	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO	Auto resuelve Solicitud Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00098	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE MILTON PUERTO GAITAN	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00141	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ODESA-OBRAS Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAS	Auto pone en conocimiento la demandada LAURA NATHALY JOYA SANCHEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00246	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JACKSON DUVAN RAMIREZ ENCISO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00263	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00263	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Auto resuelve Solicitud Previo a hacer el requerimiento al pagador de la empresa KATA LTDA, acredita la apoderada la radicación del oficio 1129 del 18 de abril de este año en dicha entidad	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00325	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00325	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS	Auto ordena comisión	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON RODRIGUEZ BOLIVAR	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00360	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00451	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE EDISON RIVERA ZABALA	Auto pone en conocimiento Al ejecutado JOSÉ EDISON RIVERA ZABALA, quien, dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00538	Verbal	JAIME HUMBERTO PLAZAS	DORA LIGIA MORENO PLAZAS	Auto reconoce personería	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00538	Verbal	JAIME HUMBERTO PLAZAS	DORA LIGIA MORENO PLAZAS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DIAN	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto ordena correr traslado Como apoderado del ejecutado se reconoce al Dr., NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA en los términos del poder conferido	01/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto ordena comisión	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00595	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRES	Auto pone en conocimiento la demandada SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00644	Medidas Cautelares	LUIS ANTONIO CORONADO ROA	MARIA ANA PRIETO MELO	Auto rechaza demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ	Auto resuelve Solicitud	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR NIRSA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento El apoderado estese a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de este año. Lo demás es de ley.	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00845	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JAVIER ANDRES BAUTISTA PARRA	Auto pone en conocimiento Una vez se obtenga respuesta de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, se resolverá respeto de las demás solicitudes.	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00853	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUZ AMPARO GOMEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00853	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUZ AMPARO GOMEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00854	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HECTOR FABIO ARIAS ALVAREZ	Auto rechaza demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00857	Verbal	ANGELA RAMOS LOPEZ	INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00863	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FADIA YORLENI RAMIREZ VACA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00863	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FADIA YORLENI RAMIREZ VACA	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00878	Verbal	MARIA RITA DUQUE	MOVIARCILLAS S.A.S.	Auto rechaza demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00982	Verbal	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	Auto admite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00984	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO APARICIO PACHECO	Auto rechaza demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00992	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID VELEZ DURAN	ENTIDADES BANCARIAS VARIAS	Auto inadmite demanda	01/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2022 00994</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S.	Auto inadmite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 00996</b>	Verbal	MAURICIO ARREGOCES MENDOZA	JULIANA ARREGOCES MONTOYA	Auto inadmite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 00998</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS JAVIER GALAN BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 00998</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS JAVIER GALAN BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01000</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NELSON MANUEL REYES IGUARAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01000</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NELSON MANUEL REYES IGUARAN	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01002</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01002</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01004</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FERNEY DARIO MORENO DUARTE	Auto inadmite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01006</b>	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	JHON CARLOS BOLIVAR	Auto rechaza demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01008</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	WILLIAM FABIAN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01008</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	WILLIAM FABIAN GARCIA	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01012</b>	Ejecutivo Singular	ELEKTRA GROUP SAS	SINERGY ASAB S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01012</b>	Ejecutivo Singular	ELEKTRA GROUP SAS	SINERGY ASAB S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01014</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES LOZANO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01014</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES LOZANO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2022 01020</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YESID ALDUAR ANGARITA BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01020</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YESID ALDUAR ANGARITA BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01022</b>	Verbal	LEIDY ALEJANDRA LENCHEROS BORDA	JAZMIN ANDREA SIERRA SAAVEDRA	Auto inadmite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01024</b>	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	DIANNA MIREYA CELY VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01024</b>	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	DIANNA MIREYA CELY VARGAS	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01026</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE MORENO MALDONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01026</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE MORENO MALDONADO	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01030</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA LILIANA ALVAREZ GALVIS	Auto inadmite demanda	01/11/2022	
11001 40 03 029 <b>2022 01032</b>	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANA BETULIA PINEDA APOLINAR	Auto inadmite demanda	01/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

02/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

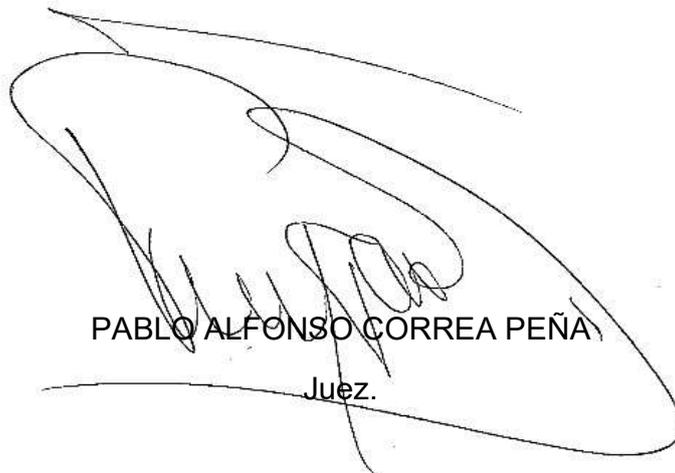


Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2021-0033.

Ajustada a las previsiones del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que el demandante le había otorgado a la abogada LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES,

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2021-157.

Hasta el límite de las liquidaciones aprobadas al interior de este proceso, hágase entrega de los dineros existentes a favor del ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00619

De conformidad con la presente solicitud que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; este Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS dentro del proceso judicial EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que en su contra adelanta JOHN MARLIO GARZÓN CORREA Y CLARA INES SALINAS PIÑEROS.
2. DESIGNESE Abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia, quien tomará el proceso en el estado que se encuentra.
3. COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento
4. SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando el abogado de amparo de pobreza acepte el cargo para las etapas procesales que quedan pendientes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



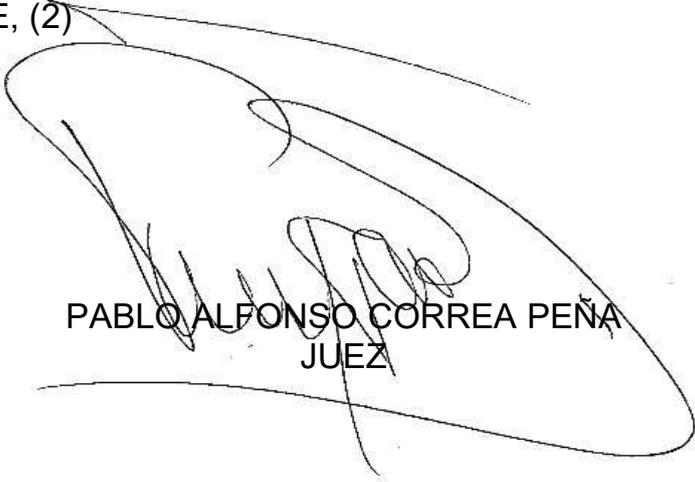
Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00650

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

- 1.-Dejar sin valor ni efecto la providencia calendaro 05 de mayo de 2022.
- 2.- La secretaría proceda a excluir el mencionado auto de esta carpeta

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00650

previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la dictar sentencia se le hace saber a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2021-00650-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del art. 468 del C.G.P., no se accede a dictar sentencia en el presente asunto.

Para efecto de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta el numeral 3 del auto de fecha 17 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2020-00650.

Se tiene en cuenta la notificación al demandado JOSÉ DEL CARMEN NAVARRETE PINZÓN en los términos del Art. 6 del Dec. 806 de 220, quien dentro del término de ley no contestó l demanda.

En firme este auto ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2021-0710.

Téngase en cuenta la contestación a la demanda, que en tiempo allegó la auxiliar de la justicia designada, quien no propuso excepciones de fondo.

Siendo pertinente su petición, como gastos por la labor adelantada se fija la suma de \$350.000°, con cargo a las costas del proceso.

En firme este auto ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto. La firma es fluida y se extiende por una gran parte del espacio disponible.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

**RE: CONTESTACION DEMANDA 2021-00710**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 4:37 PM

Para: lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 4:35 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2021-00710

Cordial saludo

En atención a la designación como curador ad litem del demandado en el proceso 2021-00710, me permito adjuntar la contestación conforme a la labor que me fue encomendada.

Lo anterior para lo pertinente

LADY GISELA TORRES PASCUAS  
C.C 36304875  
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.  
Cel 3175751156  
Correo electrónico: [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com)

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

**RADICADO: 110014003029-2021-00710-00**  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: JOSE NELSON SAZA

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de curadora Ad litem del demandado señor JOSE NELSON SAZA y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado  
TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado  
CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado

#### A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo, y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

#### PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda y las que considere necesarias el señor Juez.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

### PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el artículo 82 y de lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, sírvase seguir adelante con la ejecución.

### NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda

Del demandado en la carrera 25 N° 47 A 16 sur de la ciudad de Bogota, correo electrónico y número telefónico no se reporta ninguno.

La suscrita en el correo electrónico [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com), y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com)

*Lady Gisella Torres Pascuas*  
*Abogada*

---

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

**RADICADO: 110014003029-2021-00710-00**  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: JOSE NELSON SAZA

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de curadora Ad litem del demandado señor JOSE NELSON SAZA, por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,  
C.C 36304875  
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.  
Cel 3175751156  
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com  
N° de cuenta ahorros 0126425644- BBVA

## PRONUNCIAMIENTO PROCESO 2021-0772

Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Mar 11/10/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, muy respetuosamente lo insto para que de cumplimiento a lo estatuido en el Art. 109 del C.G.P., esto es, para que haga la entrada del expediente al despacho junto con memoriales para él remitido vía mail desde el pasado **18 abril, 12 julio y 22 septiembre del año en curso**, pues el mismo contiene una solicitud que debe ser resuelta y a la fecha no se le ha impreso el trámite que corresponde.

Adjunto el correo electrónico enviado en la data otrora señalada.

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber10@yberasesorias.co](mailto:yolyber10@yberasesorias.co)

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

**DEMANDADO:** CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS

**RADICADO:** 2021-0772

**ASUNTO:** RADICACIÓN CESIÓN CRÉDITO

Maria Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S., me permito allegar al Despacho la cesión del crédito celebrada entre el Banco ScotiaBank y la Sociedad que represento, con ocasión de la venta de cartera efectuada el pasado 28 de Enero de 2022.

De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso del asunto.

Anexos.

1. Cesión suscrita con el Banco ScotiaBank Colpatría y Serlefin S.A.S
2. Poder del Banco que faculta suscribir contrato de cesión.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superfinanciera.
4. Certificado de existencia y representación legal de Serlefin S.A.S.

Del Señor Juez con toda atención,



**MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**

**T.P.76622**

**C.C. 51.958.934**

## MEMORIAL DE CESIÓN

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

E. S. D

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) **CONTRA CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 79158345 CRÉDITO (S) 0000004585529783 Y 4573170000065573 (RAD: 2021-0772)**

Entre los suscritos a saber, **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 50.893.597 expedida en **Montería**, actuando en su calidad de **Apoderada(o) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante **PODER ESPECIAL**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.958.934 expedida en **Bogotá**, actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **SERLEFIN S.A.S.**, lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA.-** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.-** En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

**QUINTA.-** Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr. (a). **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y





notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) YOLIMA BERMUDEZ PINTO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

### ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Copia del Poder Especial de **EL CEDENTE** conferido mediante documento privado

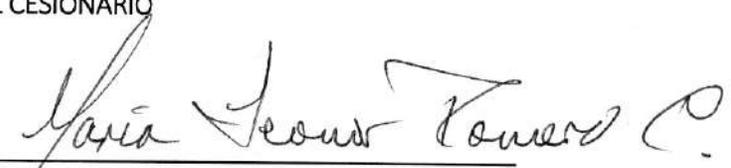
Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de **EL CESIONARIO** conferido mediante cámara y comercio

Del señor Juez,

**EL CEDENTE,**

  
\_\_\_\_\_  
ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
C.C. No. 50.893.597 De Montería  
APODERADO ESPECIAL O REPRESENTANTE LEGAL  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**EL CESIONARIO**

  
\_\_\_\_\_  
MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO  
C.C. No. 51.958.934 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERLEFIN S.A.S.



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

La suscrita Notaría certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Caroly Vargara Perrett

Identificado con la C.C.Nº. 50893597

M.T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: [Signature]

NOTARIO 45



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERLEFIN S.A.S  
Sigla: SERLEFIN S.A.S  
Nit: 830.044.925-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00869501  
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10  
Oficina 1003  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jdirectiva@serlefin.com](mailto:jdirectiva@serlefin.com)  
Teléfono comercial 1: 6068181  
Teléfono comercial 2: 6068080  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10  
Oficina 1003  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionjudicial@serlefin.com](mailto:notificacionjudicial@serlefin.com)  
Teléfono para notificación 1: 6068181  
Teléfono para notificación 2: 6068080  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24**

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24**

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen licito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$4.813.200.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 5.730,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.984.120.000,00  
No. de acciones : 4.743,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.984.120.000,00  
No. de acciones : 4.743,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24**

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Eduardo Talero Correa	C.C. No. 000000011510919

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Maria Leonor Romero Castelblanco	C.C. No. 000000051958934

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833
Segundo Suplente Del Gerente General	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Segundo Renglon	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
Tercer Renglon	Luis Carlos Garcia	C.C. No. 000000009523833

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Serrano**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gustavo Hernan Fernandez Reyes	C.C. No. 000000079940488
Segundo Renglon	Margie Edith Anzola Pinto	C.C. No. 000000052784775
Tercer Renglon	Olga Judith Narvaez Guerrero	C.C. No. 000000052213337

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. No. 000008300618742

Por Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Hernando Torres Mendoza	C.C. No. 000000019390415

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Laura Nathaly Guerrero C.C. No. 000001020769106  
Suplente Alvarado T.P. No. 237105-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001886 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01252420 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá	01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24**

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá	01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá	01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá	01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá	01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá	01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá	02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá	02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX
D.C. E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá	02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá	02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá	02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX
D.C. E. P. No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá	02776745 del 28 de diciembre de 2021 del Libro IX
D.C. E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá	02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8291  
Actividad secundaria Código CIIU: 8220  
Otras actividades Código CIIU: 6493, 8299

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERLEFIN S.A.  
Matrícula No.: 01738290  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 32 A No. 19-13  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.822.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 16:48:24**

Recibo No. AB22043672

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220436721B362**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**PODER ESPECIAL**

**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. **LUISA FERNADA GIL BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. **CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. **JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q1 2022 que se llevó a cabo el 28 de enero de 2022, a favor de **SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8**.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q1 2022 a favor de **SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8**.

Cordialmente,

**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**  
CC. 91.514.784 de Bucaramanga  
Representante Legal para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
NIT. 860.034.594-1



Aceptamos,

ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ  
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.

LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA  
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá

CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.

JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA  
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

NATALIA GRANADOS HORMAZA  
CC. 52.159.191 de Bogotá.

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
CC. 50.893.597 de Montería.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097**

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)  
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097**

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00772

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento, se invita al memorialista para que proceda con la notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre (01) de dos mil veintidós (2022).

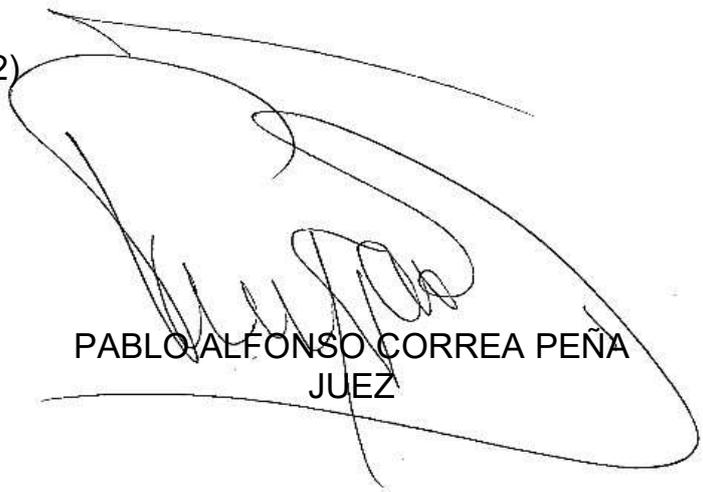
2021-00772

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SERLEFIN S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2021-0776.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, BANCOLOMBIA S.A. demandó a: CONFECCIONES BEMTTO S.A.S., MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA y JAIME TRIANA TORO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 31.890.998.°°), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro No. 2110090746.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es el 17 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.756.396,°° M/CTE) correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 8 de marzo de 2021 al 18 de agosto de 2022.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de cada uno y hasta su pago total.

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$25.690.910,°° M/CTE) por el capital contenido en el pagaré base de cobro No. 2110090768.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es el 15 de junio de 2021 y hasta su pago total.

Del pagaré 090770 se reformó la demanda para excluir este cobro.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien,

dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

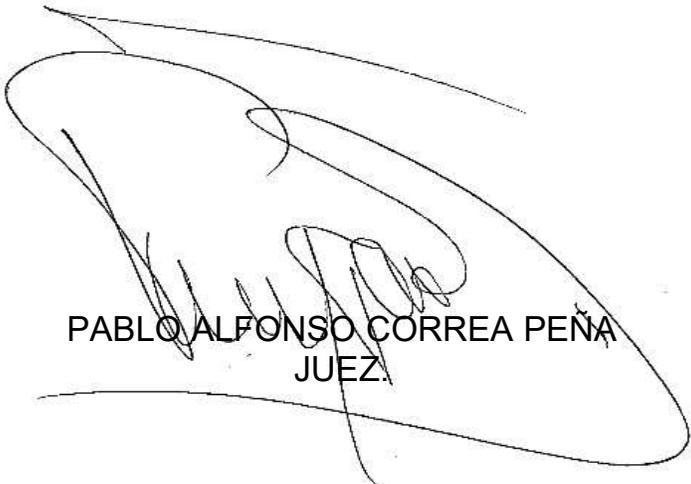
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

Acreditado como se encuentran el embargo de los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1254991, 50C-1254978, 50C-1254979 y 50C-1254980., el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele la designación.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00889

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada a la entidad ABRIL GOMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM ABOGADOS, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado RAFAEL ANTONIO CHÍA MELO, a partir de la notificación del presente auto, respecto del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
3. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
4. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
5. Remítase copia del expediente al canal digital de la demandada.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00970

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00970

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0098.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA demandó a JOSÉ MILTON PASTOR PUERTO GAITAN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 56,832,429,° M/CTE), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro No. 8189804

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 14 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00141

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LAURA NATHALY JOYA SANCHEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00201

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A Demandó a ANDRÉS FELIPE MURILLO ARANGO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS, M/cte. (\$42.491.916) por concepto de capital contenido en el pagare aportado como base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 23 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$2.466.907) M/cte., por el interés de plazo causado desde el 21 de octubre de 2021 hasta su vencimiento.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 26 de mayo del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las

sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

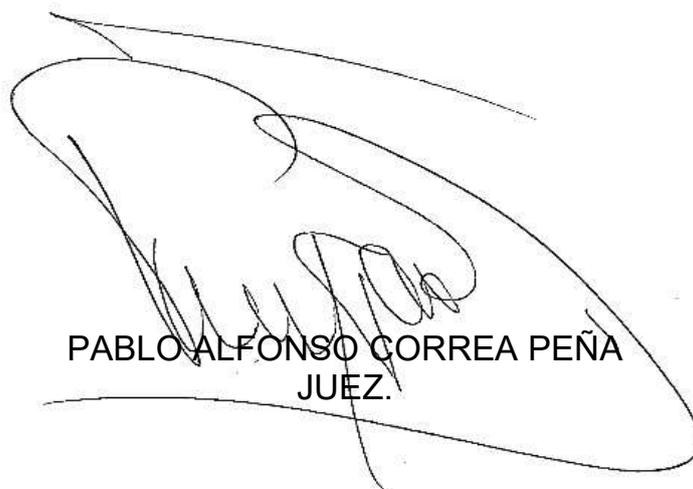
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0246.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, BANCO DE BOGOTÁ demandó a JACKSON DUVÁN RAMÍREZ ENCISO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.460.152,), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro No. 1020742821

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 22 de marzo de 2022 y hasta su pago total.

OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.359.549, M/CTE) por el interés de plazo causado, según el pagaré base de cobro.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

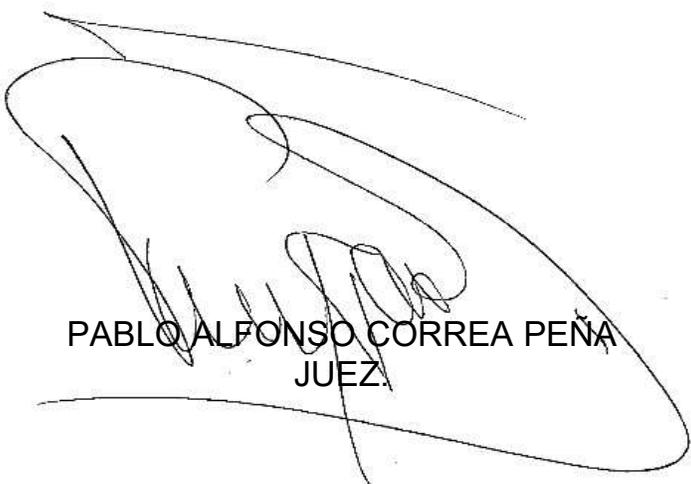
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0263.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. demandó a MILCIADES ROJAS RIVERA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29'695.380.°°) por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 21 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18'112.579.97 por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 21 de agosto de 2021 y hasta su pago total

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

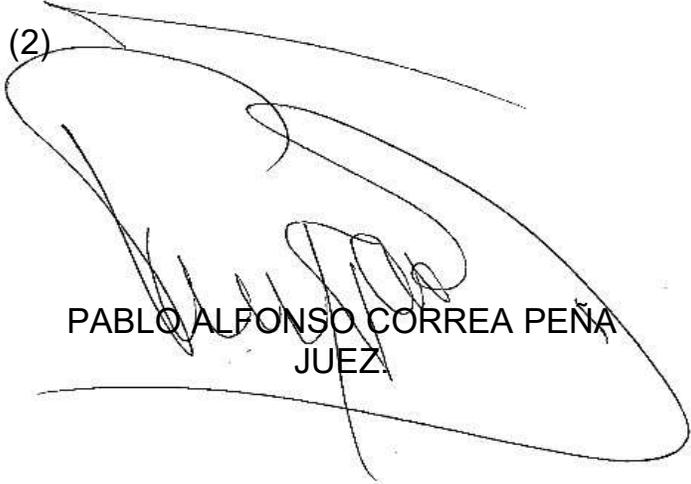
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0263.

Previo a hacer el requerimiento al pagador de la empresa KATA LTDA, acredita la apoderada la radicación del oficio 1129 del 18 de abril de este año en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0325.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, ABL CAPITAL S.A.S., demandó a SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S.-SERPIC S.A.S., JAVIER RANGEL RUIZ y DIANA CARRILLO CAICEDO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$59.952.711) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré 10417088 anexo como título ejecutivo..

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 6 de enero de 2022 y hasta su pago total.

CHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$80.298.936) por el capital contenido en el pagaré 14177216 base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 15 de enero de 2022 y hasta su pago total

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

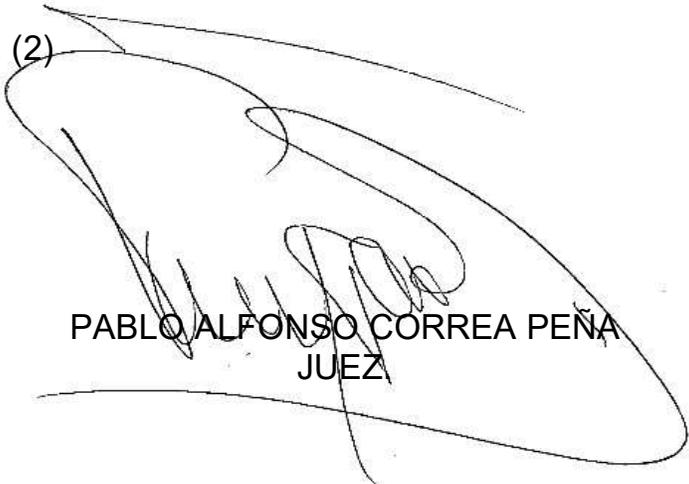
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0325.

Embargado como se encuentra el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 176-147526 que corresponde al parqueadero 45 en el CENTRO EMPRESARIAL OIKOS TOCANCIPÁ P-H se decreta su secuestro.

Para adelantar la diligencia respectiva se comisiona al señor Juez Municipal de Tocancipá quien ha de contar con todas las facultades para el adelantamiento de la medida, incluida la de nombrar secuestro y fijarle los honorarios de ley.

Librese el respectivo despacho comisorio con los anexos de caso.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0345.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, BANCO DE BOGOTÁ, demandó a ANDERSON RODRÍGUEZ BOLÍVAR para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$79.489.451) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 26 de marzo de 2022 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.350.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00360

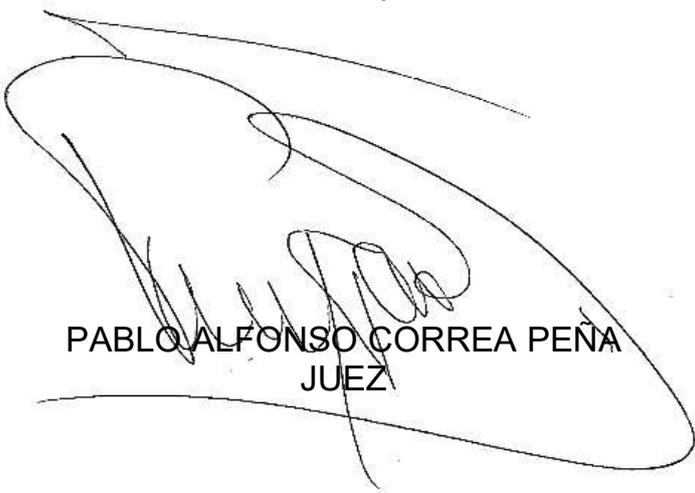
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiase al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA TINTAL para que haga entrega del rodante a JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ, o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0451.

Bajo los presupuestos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 se tiene por notificado al ejecutado JOSÉ EDISON RIVERA ZABALA, quien, dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0538.

Se reconoce personería al abogado IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ ROJAS como apoderado de la heredera DORA LIGIA MORENO PLAZAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el N° 4 del Art. 488 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.*



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0538.

En conocimiento la respuesta de la administración de impuestos

Remítase a la DIAN la documentación que requiere en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

**RESPUESTA ART. 844 E.T. 20142215-144939 DORA CECILIA PLAZAS TORRES-JAIME MORENO ORJUELA**

dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones <dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co>

Mié 12/10/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 27531

12/10/2022

Señores (A):

JUZGADO 29 CIVIL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 2022- 00538-00

Sucesión: DORA CECILIA PLAZAS TORRES-JAIME MORENO ORJUELA

C.C 20142215-144939

Radicado DIAN N° 11297 2022

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS  
GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA  
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.  
BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1.32.274.564.27531

Bogotá, D. C. 11 de octubre de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

**JUZGADO 29 CIVIL DE BOGOTÁ**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 2022- 00538-00  
Sucesión DORA CECILIA PLAZAS TORRES-  
JAIME MORENO ORJUELA  
C.C 20142215-144939  
Radicado DIAN N°11297 - 2022

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia del ACTA DE DEFUNCION del causante donde conste el número de identificación del mismo; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA (PDF), donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,



ALEXANDRA MOJICA MOJICA  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0560.

Téngase por notificado al ejecutado YESID PRIETO MONTAÑO quien en tiempo y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda formulando excepciones de mérito, la cual se corre traslado al ejecutante.

Como apoderado del ejecutado se reconoce al Dr., NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0560.

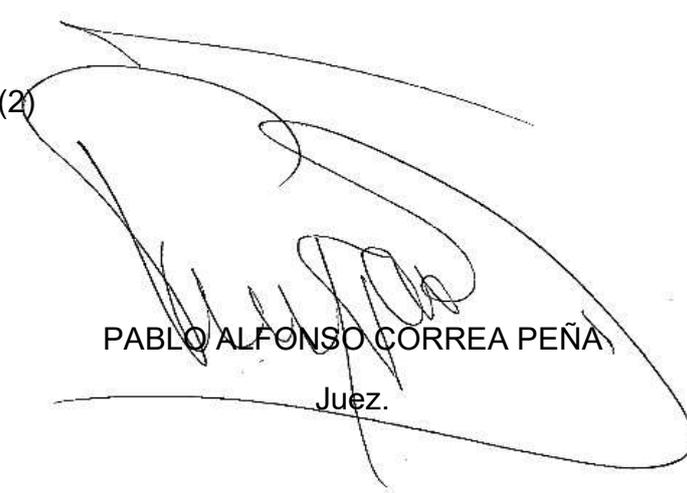
Embargado como se encuentra el inmueble ubicado en la Tv 37 A BIS A 35 C 17 Sur (dirección catastral) o Diag. 30 S N° 72 80, con Matrícula Inmobiliaria 50S-457016 se decreta su secuestro.

Para adelantar la diligencia se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Desígnase secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los anexos de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.



Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**La ciudad**

**Ref.: Proceso Ejecutivo de menor cuantía Radicado: 2022-0560**  
**Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
**Contra: YESID PRIETO MONTAÑO Y otro.**

**Asunto:** Contestación demanda.

**NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.404.252 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 132.756 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **YESID PRIETO MONTAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.427.010** de Bogotá, actuando en nombre propio, y teniendo en cuenta que mi poderdante que a su correo electrónico llegó escrito de demanda el día primero (1) de septiembre de 2022, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a contestar la demanda, así:

**EN CUANTO A LOS PRETENSIONES:**

1. Me opongo, por cuanto mi poderdante realizó varios pagos correspondientes a canon de arrendamiento, por lo menos los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020, frente a lo cual se aporta las respectivas consignaciones, de otro lado mi poderdante consignaba un canon superior al valor demandado de manera mensual, por cuanto cancelaba mensualmente la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) a la inmobiliaria Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S.
2. Me opongo, me espero a lo resuelto por el señor (a) Juez

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, reiterando que el contrato de arrendamiento inicialmente contemplaba local 201, tercer piso y terraza.

**SEGUNDO:** No es cierto, como ya se manifestó en las pretensiones, las pruebas de tipo documental que se aportarán a la siguiente contestación demostraran que mi poderdante canceló los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, de otro lado mi poderdante cancelaba un mayor valor de canon de arrendamiento, a los valores exigidos vía ejecutiva por la parte demandante, no siendo clara la obligación, por cuanto este cancelaba mensualmente un valor de \$4000.000., como se probará, no cumpliéndose los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a que obligaciones se pueden demandar por vía ejecutiva, siendo uno de sus requisitos la claridad.

**TERCERO:** No me consta, por parte de mi poderdante jamás ha incumplido el contrato, por cuanto canceló hasta donde económicamente conto con los recursos para pagar el canon de arrendamiento, en varias oportunidades envió comunicaciones tratando de dar por terminado el contrato incluyendo el pago de la respectiva indemnización prevista en el Decreto 579 de 2020, frente a las cuales jamás obtuvo respuesta por el ARRENDADOR, de lo cual se aporta prueba, es de conocimiento siendo un hecho notorio la época de la pandemia originada por el COVID-19.

**CUARTO:** No me consta.

#### **PRUEBAS:**

De la forma más respetuosa, solicito al Despacho del señor Juez, sean tenidas en cuenta las que reposan u obran en el expediente y las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1. Depósito de arrendamiento número 3152066 con fecha de consignación del 05 de noviembre de 2019 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
2. Depósito de arrendamiento número 3152262 con fecha de consignación del 05 de diciembre de 2019 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
3. Depósito de arrendamiento número 3152436 con fecha de consignación del 07 de enero de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
4. Depósito de arrendamiento número 3201071 con fecha de consignación del 05 de febrero de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
5. Depósito de arrendamiento número 3201247 con fecha de consignación del 05 de marzo de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.

6. Recibos varios enero, febrero marzo, abril de 2019 entre otros, donde se demuestra que las consignaciones se venían realizando por un monto canon de arrendamiento correspondiente a la suma de \$4.000.000.00
7. Carta suscrita por mi poderdante, de fecha 17 de abril de 2020, en la cual manifiesta su intención de entregar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, por causa del Covid 19, argumentando una situación de fuerza mayor que le impedía continuar con el contrato.
8. Carta fecha 27 de julio de 2020, en la cual mi poderdante solicita y deja plasmado que ha tratado de entregar el inmueble y la inmobiliaria ha dilatado el proceso argumentando situaciones a su propósito de entregar el inmueble, incluyendo la no expedición de recibos para el pago de arrendamiento obligando a mi poderdante a consignar en el Banco Agrario, como se evidencia en los recibos adjuntados como prueba en este expediente.
9. Carta de fecha 11 de septiembre de 2020, dirigida a la inmobiliaria Organización Inmobiliaria Díaz Castro, donde mi poderdante hace ver un incumplimiento por parte de la inmobiliaria en relación con el usufructo de la terraza y a su vez se informa sobre la imposibilidad de continuar en ejecución del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta el incumplimiento manifestado en cuanto al uso de la terraza y a sus vez la situación vivida a raíz de la pandemia, evidenciando la voluntad de entregar el inmueble por parte de mi poderdante hasta el punto de remitir las llaves por SERVIENTREGA, frente a lo cual la inmobiliaria hizo caso omiso (Anexo copia).
10. Respuesta Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S., de fecha 18 de septiembre de 2020, en la cual no acoge la petición de dar por terminado el contrato, desconociendo el Decreto 579 de 2020, que hasta ese momento el gobierno había proferido en virtud de la pandemia originada por el Covid-19. En materia de arrendamientos.
11. Correo electrónico de fecha 20 de abril de 2020, en el cual la Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S., informa sobre una presunta normalización ante la aseguradora el libertador, exigiendo un paz y salvo.
12. Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2020, en el cual la inmobiliaria informa que se debe acercar mi poderdante a hablar con la aseguradora.
13. Comunicado dirigido a la aseguradora el Libertador, en la cual mi poderdante, insiste en la terminación del contrato, plasmando la dificultad de comunicación con ellos y la solución pronta a su problema, insistiendo en la negligencia presentada hasta el momento.
14. Comunicado dirigido a la aseguradora el Libertador, solicitando la terminación del contrato, es decir reiterando la manifestado ante la Inmobiliaria.
15. Constancias de los envíos por correo.

## **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Esta excepción está fundamentada en que mi representado no adeuda a la fecha el valor objeto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, como se prueba realizó pagos de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2019 y ENERO, FEBRERO y MARZO DE 2020, en consecuencia se deben tener en cuenta estos pagos al momento de librar mandamiento de pago, así:

1. Depósito de arrendamiento número 3152066 con fecha de consignación del 05 de noviembre de 2019 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
2. Depósito de arrendamiento número 3152262 con fecha de consignación del 05 de diciembre de 2019 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
3. Depósito de arrendamiento número 3152436 con fecha de consignación del 07 de enero de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
4. Depósito de arrendamiento número 3201071 con fecha de consignación del 05 de febrero de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.
5. Depósito de arrendamiento número 3201247 con fecha de consignación del 05 de marzo de 2020 al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.000.000, en favor de la parte arrendadora.

### **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR**

Téngase en cuenta que estamos frente al cobro ejecutivo cuyo título base de ejecución es un contrato de arrendamiento, el cual para poderse cobrar por vía ejecutiva debe cumplir con los parámetros fijados por el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que*

*provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).”*

Frente a la obligación del pago de los cánones de arrendamiento, no es claro el valor de los mismos por cuanto mi poderdante venia cancelando la suma de CUATRO MILLONES DEL PESOS (\$4.000.000.00) y según la parte demandante el valor del canon de arrendamiento corresponde a la suma \$3.363.864, generando dicho cobro incertidumbre por parte del obligado, por cuanto entonces se genera la duda o no existe claridad sobre que montos presuntamente le canceló a la Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S., de otro lado mensualmente se genera una diferencia por el pago de canon de arrendamiento de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$636.136)**, surge el interrogante, en el sentido de manifestar que ocurre con esta diferencia frente al cobro que por vía ejecutiva está formulando la parte demandante.

Por ello se formula esta excepción en el sentido que el título objeto de la presente demanda no es claro.

#### **FUERZA MAYOR Y BUENA FE**

Como es de conocimiento público, en el año 2019, se tuvo por primera vez sobre la existencia sobre el Covid-19, más exactamente en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, tomando fuerza en nuestro país, para el mes de Marzo de 2020, estando dentro del rango de épocas el presunto incumplimiento de mi poderdante, el Covid-19, dentro de nuestra legislación es un típico caso de Fuerza Mayor, entendiendo esta como:

*“La fuerza mayor o el caso fortuito son circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible.*

*La fuerza mayor hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de resistirlo.*

*Adicionalmente, se trata de un hecho caracterizado por la imprevisibilidad, que ante la posibilidad de evitarlo exime de responsabilidad.*

*La fuerza mayor proviene de la voluntad de un tercero, o por efecto de la naturaleza, de modo que no es la consecuencia de acción o iniciativa de quien la sufre...”*

Sumado a lo anterior, las peticiones de mi poderdante o del demandado, fueron reiteradas las cuales se aportan como pruebas en el sentido de dar por terminado el contrato, las cuales no fueron tenidas en cuenta, generando un entramado entre la Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S. e Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. las cuales rayan

en una presunta mala fe, toda vez que ante las peticiones de mi poderdante fueron manipuladas en el sentido que se endilgaba la responsabilidad de solucionar en una u otra o en su defecto se excusaba algún asunto pendiente entre una y otra, dilatando resolveré las peticiones ya mencionadas y aún más desconociendo los Decretos que en su momento el gobierno profirió especialmente el Decreto 579 de 2020, que en su artículo 3, indicaba:

*“...ARTICULO 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes...”*

Esta etapa en relación con mi poderdante jamás se tuvo en cuenta muy a pesar de los diversos comunicados que envió al respecto. Constituyendo en cabeza del demandado Yesid Prieto Montaña, la Buena Fe, pues nunca fue su intención incumplir el contrato.

### **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y NULIDAD DEL CONTRATO**

Mi poderdante en relación con el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, llevan en ejecución del mismo más de 18 años, de manera ininterrumpida, cumpliendo a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones, para el catorce (14) de febrero de 2018, se firmó un otrosí, al contrato de arrendamiento en mención, en el cual se incrementó el precio a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) y se incluyó supuestamente una nueva zona consistente en la terraza, la cual mi poderdante ya venía disfrutando desde el inicio del contrato que data de enero de 2004, aspecto ratificado por la parte demandante, en el hecho primero de la demanda que indica: *“PRIMERO: El 1 de febrero de 2004 Organización Inmobiliaria Diaz Castro SAS como arrendador suscribió con Yesid Prieto Montaña y Colección Masculina Obregón Ltda En liquidación un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 37 #128 C- 63 Local 201, tercer piso y **terracea** Bogotá D.C.”* (Subrayado fuera de texto). Con base en lo anterior mi poderdante incluso realizó mejoras.

El anterior argumento fue utilizado por la Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S., en el sentido del uso de una terraza para justificar el incremento en el canon de arrendamiento, ejerciendo de esta forma presión sobre mi poderdante para continuar con el contrato bajo un incremento injustificado viciando el consentimiento del mismo por fuerza, pues se trata de un Colegio, el cual está vigilado por entidades gubernamentales como la Secretaria de Educación, tiene compromisos con padres de familia y en fin una serie de aspectos que hacen que un colegio no se pueda trasladar de sitio de un momento a otro, generando dicha situación en mi poderdante una fuerza o presión que vicia su voluntad obviamente viciando de nulidad todo el contrato.

El artículo 1502 del código civil señala los requisitos para que una persona pueda obligarse, y es necesario que la persona consienta en dicho acto,

declaración u obligación, y que ese consentimiento no adolezca de vicio. Luego el artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento:

Es evidente que, si el consentimiento está viciado por alguna de sus clases o modalidades, el negocio jurídico será ineficaz.

La ley señala las siguientes clases o modalidades del vicio de consentimiento.

1. Error.
2. Fuerza.
3. Dolo.

De otro lado partiendo del Otrosí en mención, que por cierto no se encuentra firmado por el otro coarrendatario Colección Masculina Obregón Ltda.- en liquidación, quedó plasmado que el inmueble ubicado en la Carrera 37 No. 128C-63 local 201, tercer piso y terraza de esta ciudad, serian inventariados lo cual nunca sucedió, según las fechas del otrosí, sumado a la obra relacionada con las filtraciones del techo que inicialmente estaba prevista para un mes, pero se demoró mucho más, incumpliendo con ello el contrato, de otro lado hubo otros asuntos que la inmobiliaria en calidad de arrendadora, nunca soluciono, como el tema relacionado con los servicios públicos, lo que igualmente se constituye en un incumplimiento., que sin perjuicio que tenga o no que ver con el presente proceso, hace ver la mala fe, de la inmobiliaria al momento de atender los requerimientos de sus clientes, lo que a las luces de lo jurídico se constituye en un incumplimiento contractual en consecuencia no le asiste razón en los pedimentos o pretensiones fijadas en sus demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del C.C; 422 a 461 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes.

#### **ANEXOS:**

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

El demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en la carrera 13 número 26-45 piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Mi poderdante **YESID PRIETO MONTAÑO**, en la carrera 18 A número 182-59 torre 2 apartamento 103 de Bogotá D.C., correo electrónico: [yeprimo@yahoo.com](mailto:yeprimo@yahoo.com)

El suscrito en la Carrera 88 A número 21-42 interior 9 apartamento 335 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: nestoruribe77@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'NJS' followed by a large, sweeping flourish.

**NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**  
C. C. No. 93.404.252 de Ibagué  
T. P. No. 132.756 del C. S de la J.

SEÑORES  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La ciudad

REF.: Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Demandados: Yesid Prieto Montaña y otro  
Radicación: 2022-560

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial.

**YESID PRIETO MONTAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.427.010** de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.404.252 expedida en Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 132.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin conteste la demanda de la referencia.

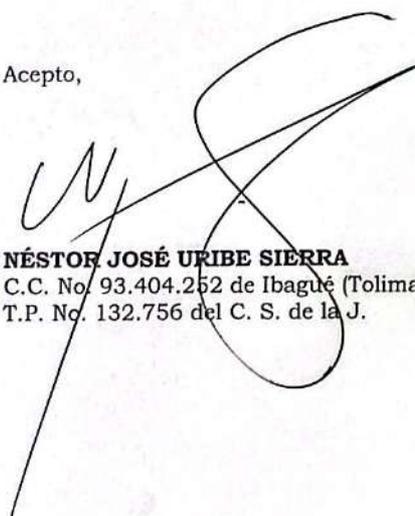
Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las actividades tendientes a ejercer la defensa de mis derechos y a su vez contestar la demanda de la referencia, notificarse, conciliar, transar, promover nulidades, solicitar, aportar y controvertir las pruebas, interponer recursos, sustituir, renunciar, recibir, proponer excepciones, realizar contrademandas o demandas de reconvención y las demás facultades a que se refiere el artículo 77 del C. G. del P.

Cordialmente

  
**YESID PRIETO MONTAÑO**  
C.C. No. 79.427.010 de Bogotá

**FIRMA QUE SE AUTENTICA**  
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Acepto,

  
**NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**  
C.C. No. 93.404.252 de Ibagué (Tolima)  
T.P. No. 132.756 del C. S. de la J.

**NOTARIA 40** DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
fue presentado personalmente por:

**PRIETO MONTAÑO YESID**  
con: C.C. 79427010 y T.P. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 15/09/2022 a las 12:39:02 p.m.  
ecs2eazazxx2a22

Verifique este documento en [www.notariabertina.com](http://www.notariabertina.com)

2CDT6FFL9VZE2PZH



  
FIRMA  
**VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA**  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Bogotá, septiembre 11 de 2020

Señores:

**ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ CASTRO**

La ciudad.

Respetados Señores:

En respuesta a su contestación del 5 de septiembre, reiteramos que llevamos más de 16 años cumpliendo a cabalidad con el contrato, ustedes son los que vienen incumpliendo de tiempo atrás con el mismo. Tanto verbalmente como por escrito nos hemos quejado por el incumplimiento de ustedes desde que se firmó el otro Sí del contrato, debido a un sin número de inconsistencias, como por ejemplo, nos hicieron firmar un otro Sí de algo que ya veníamos pagando. Así mismo, luego de haber firmado el otro Sí, con el cual teníamos la potestad supuestamente de utilizar la terraza, se incumplió el contrato debido a que se continuaron haciendo unas reparaciones en la misma sin dejarnos usufructuarla. De igual forma, hubo un incumplimiento en el contrato ya que el otro Sí, estipulaba que se debía realizar el inventario para la entrega, y nunca, en ningún momento, nadie de la inmobiliaria como ente arrendador u otra persona se acercó a realizar dicho inventario y hacer la entrega.

De la misma manera, cuando se realizaron las reparaciones de la terraza, bajaron un tanque de agua del edificio adyacente dejando sin agua los dos últimos pisos de este edificio que también tenemos en arriendo, perjudicándonos enormemente por la falta de este servicio, hecho que fue realizado sin autorización ni justificación alguna, causándonos graves daños y perjuicios ya que desde esa fecha no hay agua en los últimos pisos de este edificio con lo cual nos obligó a suplir este inconveniente con agua de otros pisos para poder darle uso a lavamanos y sanitarios, pero luego nos vimos obligados a suspender las actividades en estos pisos ya que era bastante tedioso realizar estas labores a diario, y todo esto debido a que ustedes nunca quisieron arreglar este gravísimo problema, evadiendo todo tipo de responsabilidad y no dando una contestación ni verbal ni por escrito a este incidente como a los otros mencionados.

Por otra parte, como lo hicimos saber hace bastante tiempo, de la imposibilidad de seguir pagando este canon de arrendamiento tan levado y más aún por la emergencia sanitaria, no podemos continuar pagando estos sobrecostos por negligencia de ustedes, motivo por el cual terminamos el contrato de manera unilateral, ya que jamás ustedes nos dieron una respuesta concreta acorde con nuestros requerimientos, perjudicándonos inclusive en acogernos a las posibles soluciones determinadas por el gobierno durante esta pandemia.

Por último, solicitamos respeto, ya que en ningún momento se ha faltado a la verdad, las llaves se enviaron y esto lo confirma claramente Servientrega cuando afirma que el destinatario se negó a recibir las llaves.

¿Realmente no entendemos quién es el que está faltando a la verdad?

Haremos llegar otra vez las llaves.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Prieto Montano', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

**YESID PRIETO MONTANO**  
Arrendatario.

Bogotá, julio 27 de 2020

Señores:

**INMOBILIARIA DIAZ CASTRO**

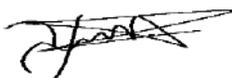
La Ciudad

Respetados Señores:

Hace ya bastante tiempo hemos tratado de entregar el inmueble pero ustedes siempre se han negado a recibirlo con la misma argumentación de arreglar primero con la aseguradora un inconveniente que fue propiciado por ustedes mismos no expidiendo los recibos de pago y obligándonos a consignar en el banco Agrario los cánones correspondientes, esto debido a que no se ha querido arreglar un problema generado por ustedes, entre otras cosas, la falta de suministro de agua en el tercer piso del edificio adjunto, el cual también tenemos en arriendo, ocasionándonos graves daños y perjuicios ya que no solo durante desde que se arregló la terraza no hemos podido utilizar este piso por este inconveniente, sino que también por la situación de emergencia sanitaria hemos querido devolver este inmueble y el propietario no lo recibe por falta de este servicio que fue suspendido por ustedes con este arreglo y que lo hicimos saber

No obstante, y una vez más, solicitamos que se nos atienda y se reciba el inmueble, de lo contrario hablaremos con la entidad competente para que realice una labor de inspección, vigilancia y control y así mismo poder entregarle el inmueble a un secuestre.

Cordialmente:



**YESID PRIETO MONTAÑO**

Arrendatario

Cra 46 No 128 C – 63 Pisos 201, 301, 302, 303, 304...



BOGOTÁ D.C., 05 de septiembre de 2020

Señor  
**YESID PRIETO**  
CARRERA 46 N. 128C - 63  
Oficinas 201 - 301 - 302 - 303- 304  
Celular 313 226 91 03  
Ciudad

REF: COMUNICADO AGOSTO 28 DE 2020

Respetado Señor reciba un cordial saludo

Con referencia a su comunicado, del día 28 de agosto del presente año, en donde informa la terminación unilateral del contrato y la entrega del inmueble, atentamente y para los fines pertinentes le informamos que, para tal fin, debe acogerse a lo establecido en el contrato de arrendamiento y una vez se cumpla con este requisito procedemos de conformidad con su solicitud.

Por lo demás, le comunicamos que en dicha comunicación no viene ningún tipo de llaves pro lo que está faltando a la verdad.

Sin otro particular,



**HECTOR JULIO DIAZ VANEGAS**  
**GERENTE GENERAL**

**Principal**  
15 No. 100 - 69 mg 3  
6360950  
3153107457

**Heroes**  
Calle 79 No. 18 - 34 Of. 314  
6161144 - 6161148  
3153107444

**Colina**  
Calle 130 No. 58 - 20 Local 288  
2267153 - 6177146  
3153107485

**C.C Centro Suba**  
Local 9002 Entrada 7  
6858522 - 6859747  
3203411429

**Punto 72**  
Av Calle 72 No. 86 - 60 Local 34  
3001559 - 3001581  
3182743756

oidc2004@hotmail.com - www.diazcastro.com



Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020

Señores  
YESID PRIETO MONTAÑO  
COLECCIÓN MASCULINA OBREGON LTDA  
Atn. Cesar Augusto Granados Sarmiento – Representante Legal  
Ciudad

Referencia: Contrato Carrera 46 No. 128 C – 63 Locales 201, 301, 302, 303 y 304

Apreciados señores:

Con referencia al comunicado fechado 11 de septiembre de 2020, atentamente, y para los fines pertinentes le recordamos que el contrato de arrendamiento suscrito con nuestra ORGANIZACIÓN inmuebles citados en referencia, se encuentran en el departamento jurídico de la compañía de Seguros Bolívar SA, quienes adelantan procesos por el cobro de los arriendos adeudados, por lo que le agradecemos comunicarse directamente con ellos subsidiarios de dicha obligación.

Por lo demás, les recordamos que la propietaria de los inmuebles Cecilia Roa de González, efectúo mantenimiento y reparaciones a los inmuebles que ustedes ocupan en calidad de arrendatarios hace menos de un año, por lo que nos parece extraño que en esta fecha este informando de daños, todo lo contrario los daños que ustedes han ocasionado a los inmuebles, la propietaria los ha subsanado por su cuenta y recibido a satisfacción, constancia que aparecen aceptadas por ustedes.

Por último, le reiteramos que si su deseo es terminar el contrato de arrendamiento anticipada y unilateralmente como lo deja previsto, debe acogerse a lo pactado en el correspondiente contrato de arrendamiento, para cumplir con su requerimiento.

Sin otro particular,

  
  
HECTOR JULIO DIAZ MEGIAS  
ORGANIZACION INMOBILIARIA  
GERENTE GENERAL

**Principal**

Ak 15 No. 100 - 69 mg 3  
6360950  
3153107457

**Heroes**

Calle 79 No. 18 - 34 Of. 314  
6161144 - 6161148  
3153107444

**Colina**

Calle 130 No. 58 - 20 Local 288  
2267153 - 6177146  
3153107485

**C.C Centro Suba**

Local 9002 Entrada 7  
6858522 - 6859747  
3203411429

**Punto 72**

Av Calle 72 No. 86 - 60 Local 34  
3001559 - 3001581  
3182743756

oidc2004@hotmail.com - www.diazcastro.com

Estamos en una situación muy crítica debido a que nadie volvió a cancelar la pensión y aunque con la reserva que teníamos y otras estrategias pudimos dar cumplimiento a los compromisos de marzo, para este mes nos ha sido imposible seguir efectuando estos pagos, empezando a incumplir entre otros pagos, con los gastos fijos como proveedores, nómina, servicios etc. Por esta razón estamos solicitando muy comedidamente la posibilidad de condonar los meses de abril, mayo y junio para poder comenzar de nuevo el próximo semestre, esta medida aunque es extrema es la única posibilidad que vemos para poder sacar a flote el colegio, ya que como institución no percibiremos absolutamente nada hasta el próximo semestre. Nos gustaría que tuvieran en cuenta la relación que llevamos durante más de 16 años en los cuales nunca hemos solicitado alguna condonación, descuento o rebaja en el canón de arrendamiento. La situación es compleja y ya no nos queda otra alternativa que la que les estamos planteando para poder sobrevivir en esta contingencia. Agradecemos enormemente su comprensión y apoyo de lo contrario no podríamos continuar con el inmueble.

Muchas gracias de antemano por su colaboración y comprensión.

Cordialmente.



**YESID PRIETO MONTAÑO**  
Arrendatario.

I

Bogotá, 17 abril de 2020

Señores:

**ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ CASTRO**

Doctor:

**HECTOR JULIO DIAZ VANEGAS**

Gerente General

Ciudad

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo de parte nuestra, con la presente queremos poner a su consideración la situación tan difícil por la cual estamos atravesando debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del covid 19.

Las medidas de cuarentena tomadas por el gobierno nos ha perjudicado enormemente ya que no solo debimos cerrar el colegio sino que aunque hemos querido continuar virtualmente las clases, un alto porcentaje de nuestros alumnos no tienen acceso a internet o no cuentan con un computador, más aún, como la modalidad de educación que ofrece el colegio es educación de adultos, bachillerato acelerado semestralizado, mucha de nuestra población ha optado por suprimir este periodo para iniciar clases a partir del segundo semestre del año, entre otras cosas porque el gobierno asume que hasta junio se podrían retomar clases.

Por otra parte, solo tuvimos para mes de marzo el 10% de los recaudos habituales y para este mes de abril no hemos podido recaudar más pagos debido a que nuestros alumnos no volvieron a consignar. Es de comprender que el grupo objetivo al cual nosotros estamos dirigidos son personas de bajos recursos, personas que en gran medida se han quedado sin trabajo y no cuentan con un ahorro o soporte para afrontar esta situación, motivo por el cual prefieren suplir en primera instancia sus necesidades primarias como alimentación o vivienda antes que cualquier otra obligación.

|

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Oficina de Correo - Oficina de Mensajería - O.A.S. (Oficina de Transporte)

**1111 626**

Centro Operativo: PF JOSÉ ALEXANDER DIAZ CASTRO Fecha Admisión: 27/12/2019 15:49:53  
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 30/12/2019

RA225002609C0

<b>1111 641</b> CENTRO A PF JOSÉ ALEXANDER DIAZ CASTRO - 001111	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: YESID PRIETO MONTAÑO Dirección: CRA. 46 # 128C - 63 LOCAL NIT/C.C/T.: 79427010 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111111316 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111641	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> PA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ORGANIZACION DIAZ CASTRO Dirección: AVDA. CRA 15 # 100 - 69 OF. MEZANINE 3 Tel: 0360950 Código Postal: 110111000 Código Operativo: 1111626 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do

11116411111626RA225002609C0

Oficina Bogotá D.C. Calle 19 # 105-456 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000230 del 20 de mayo de 2018/Min. U.C. Res. Mensajería Express (0186) de 5 septiembre del 2018  
 El usuario que aparece con el nombre del correo es el responsable del contenido que se encuentra publicado en la página web: 472. Tratarse sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PF JOSÉ ALEXANDER GARCÍA (UNIVANOS - 62111) Fecha Admisión: 26/11/2019 08:00:00  
 Oficina de servicio: Fecha Aprox Entrega: 27/11/2019

RA210561080C0

1111 626	<b>Remilente</b>	Nombre/ Razón Social: YESID PRIETO MONTAÑO Dirección: CRA 46 # 128C - 63 NIT/C.C/T.: 79427010	<b>Causal Devoluciones:</b>	1111 641
	<b>Destinatario</b>	Referencia: Teléfono: Código Postal: 11111316 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111641	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
1111 626	<b>Remilente</b>	Nombre/ Razón Social: ORGANIZACION INMOBILIARIA DIAZ CASTRO Dirección: AV. CRA 15 # 160 - 69 OF. MEZZANINE 3 Tel: 6380950 Código Postal: 110111090 Código Operativo: 1111626 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	<b>Devoluciones:</b>	CENTRO A
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: ORGANIZACION INMOBILIARIA DIAZ CASTRO Dirección: AV. CRA 15 # 160 - 69 OF. MEZZANINE 3 Tel: 6380950 Código Postal: 110111090 Código Operativo: 1111626 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	<b>Devoluciones:</b>	
	<b>Valores</b>	Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$5.000 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	<b>Devoluciones:</b>	
		Dice Contener:	<b>Devoluciones:</b>	
		Observaciones del cliente:	<b>Devoluciones:</b>	
			<b>Devoluciones:</b>	

11116411111626RA210561080C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 # 200 / Tel. cobrado (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 003200 del 20 de mayo de 2018/Min. TC. Res. Mercadería L. 100 del 2 de septiembre de 2011.  
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trasládalo a sus personas para recibir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 Agencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg / Licencia de Transporte

**472** **CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PF JOSÉ ALEXANDER CALENERA JIMÉNEZ Fecha Admisión: 17/02/2020 15:15:08  
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 18/02/2020

RA241850210CO

<b>1111</b> <b>626</b>	<b>Remite</b>	Nombre/ Razón Social: YESID PRIETO MONTAÑO Dirección: CRA. 46 # 128C - 63 LOCAL	NIT/C.T.I: 79427010	<b>Causal Devoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td rowspan="2">Código</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Cauturado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PT</td> <td>PT</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	CI	CI	Código	NE	No existe	NI	NI	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cauturado	DE	Desconocido	PT	PT	Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	CI			CI	Código																											
NE	No existe	NI	NI																															
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																														
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cauturado																														
DE	Desconocido	PT	PT	Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 11111316																															
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111641																															
<b>1111</b> <b>641</b>	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: Org. Dirección: AV. KRA 15 # 100 - 69 MEZZANINE	Tel:	Código Postal: 110111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111626																														
<b>Valores</b>	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	C.C.	Tel:	Nota:																													
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:	Fecha de entrega:	Distribuidor:																														
	Peso Facturado (grs): 200		C.C.	Gestión de entrega:																														
	Valor Declarado: \$5.000		<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2da																														
	Valor Flete: \$5.200																																	
	Costo de manejo: \$0																																	
	Valor Total: \$5.200																																	

11116411111626RA241850210CO

Empresarial Bogotá D.C. Calle 69 # 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8018 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 6002303 del 30 de mayo de 2014/Min.TC. Bus Mensajería Express 00057 de 8 septiembre del 2013  
 El usuario debe entregar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo consulte al 4-72 con la Policía de Tránsito y Transporte web 4-72

**CENTRO A**

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PF JOSÉ ALEXANDER
Orden de servicio: CALETA DIAZ CASTRO
Fecha Admisión: 18/03/2020 11:43:46
Fecha Aprox Entrega: 19/03/2020



RA255993482CO

1111 626

Remitente: Nombre/ Razón Social: YESID PRIETO MONTAÑO
Dirección: CRA. 46 # 128C - 53 LOCAL
Referencia: Teléfono: Código Postal: 11111316
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111641

Table with 2 columns: Causal Devoluciones (RE, NE, NS, NR, DE) and checkboxes (C1, C2, NI, N2, FA, AC, FM) with corresponding reasons like 'Cerrado', 'No contactado', etc.

1111 641 CENTRO A

Destinatario: Nombre/ Razón Social: INMOVIARIA DIAZ CASTRO
Dirección: AV. K 15 # 100 - 69 MEZZANIME 3
Tel: 6360950 Código Postal: 110111000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111626

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores: Peso Físico (grs): 200
Resp Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$5.000
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
fer



11116411111626RA255993482CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 65 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4728 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mx. Transporte: Lc. de carga 020200 del 23 de mayo de 2016/Mx. R. Mensajería Express 03867 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicios@servicio4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.co

**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decreto 1943 de 1996 - 427 de 1990 y 2817 de 1982 Ley 56/95 - Decreto 1815 de 1990

No. 3152262 40

VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL  U OFICINA  INDENIZACION

MAQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE SER AL ARRENDATARIO QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDENIZACION

FECHA EMISION MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO		ANO	MES	CAUSA
OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TI	NUMERO	PRIMER APELLIDO					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TI	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO				
2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUP							
DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
TRAS							

ECUADO:  EFECTIVO \$  NOTA DEBITO \$

AHORROS  CORRIENTE No. DE CIA.  BANCO

PROPIO  CHEQUE LOCAL \$  No. CHEQUE

4A. DEPOSITANTE: *[Handwritten Signature]* FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO *[Handwritten Signature]* FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO

AFILIADO DE COLOMBIA AFILIADO DE COLOMBIA

ESTE DOCUMENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO ADELANTE DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBIA CONFIRMACION DEL CHEQUE

300-8

**INQUILINO O CONSIGNANTE**

PLT 03 05 DIC. 2019

PROG







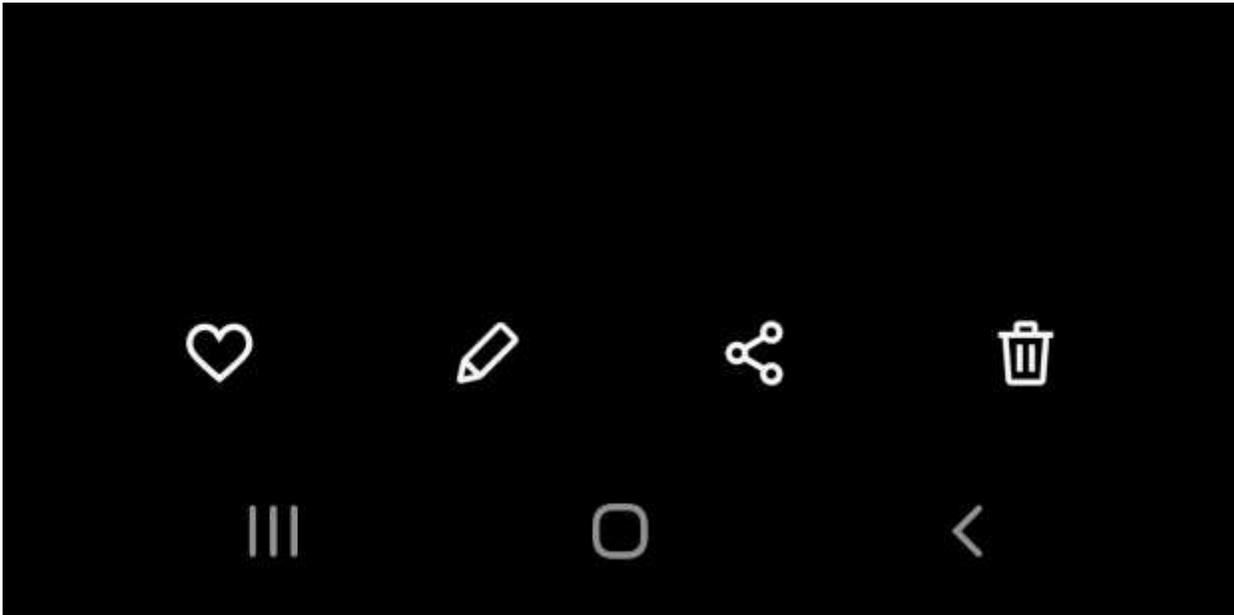














Departamento de Colombia

# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1996 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3139476

40

MARKER CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL AFILIATARIO

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACION

CIUDAD	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> S. <input type="checkbox"/> TL	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> T.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> S. <input type="checkbox"/> NIUP				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> S. <input type="checkbox"/> TL	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> T.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> S. <input type="checkbox"/> NIUP				

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

EFECTIVO \$ \_\_\_\_\_  
 AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA. \_\_\_\_\_  
 CHEQUE LOCAL \$ \_\_\_\_\_ No. CHEQUE \_\_\_\_\_ BANCO

NO NEGOCIABLE



INCLUIRLO O CONSIGNANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

REQUISITOS: REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMACION DEL CAJERO

# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 2817 de 1982 Ley 56-93 - Decreto 1816 de 1990

No. 3139644

40

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO

ARMON MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO	MES	CAUSA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> NET	<input type="checkbox"/> TI					
<input type="checkbox"/> C.C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> RUP					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> NET	<input type="checkbox"/> TI					
<input type="checkbox"/> C.C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> RUP					
DIRECCION ARRENDATARIO REPRESENTANTE							
S							
<input type="checkbox"/> EFECTIVO \$							
<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
<input type="checkbox"/> MONEDA EXTRANJERA \$ DE CIA							
<input type="checkbox"/> CHEQUE LEGAL \$							
NO. CHEQUE							
BANCO							
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO DEL CARRO	

NO NEGOCIABLE

02 05 JUL 2019 PROCESADO

INCLUIRLO O CONSIGNANTE

CONSIGNANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

Banco Agrario de Colombia

# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3138793 40

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

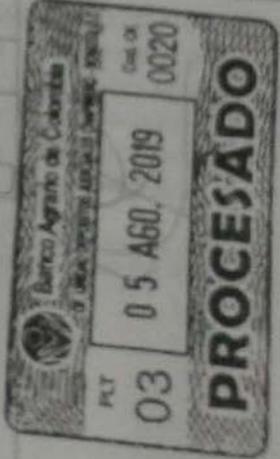
INDENNIZACION

RECORDAR QUE EL PRESENTE TITULO DE DEPÓSITO DE ARRENDAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE OPERACION	NÚMERO DE TÍTULO
OFICINA RECEPTORA	CARON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
TIPO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> E.C. <input type="checkbox"/> E.L. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> NUP			NOMBRE
TIPO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> E.C. <input type="checkbox"/> E.L. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> NUP			NOMBRE
DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE			

## NO NEGOCIABLE

EFECTIVO \$ \_\_\_\_\_  
 CHEQUES CORRIENTE No. DE CTA. \_\_\_\_\_  
 CHEQUE LOCAL \$ \_\_\_\_\_ No. CHEQUE \_\_\_\_\_ BANCO



4000000000

-INCLUIVO O CONSIGNANTE

PRIMA Y SELLO AUTORIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 PRIMA Y SELLO AUTORIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 TITULO O PRIMA Y SELLO DEL CAJERO

EL PRESENTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ DE RECIBIR CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
 98-PT-044 OCTUBRE 2017

República de Colombia  
**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decreto 1740 de 1984 - Ley 1448 de 2010 - Ley 1712 de 2014 - Ley 1712 de 2014 - Ley 1712 de 2014

No. **3139793** 40

LOCAL COMERCIAL  LOCAL COMERCIAL U OFICINA  INDEMNIZACION

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ NUMERO DE OPERACION: \_\_\_\_\_ NUMERO DE TITULO: \_\_\_\_\_

OFICINA RECEPTORA: \_\_\_\_\_ CAJON DE ARRENDAMIENTO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ CAUSA: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION DE ENTIDAD: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION DE ENTIDAD: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_

DIRECCION ADMINISTRATIVA REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_

EFECTIVO  \$ \_\_\_\_\_ NOTA DEBITO  \$ \_\_\_\_\_  
 CHEQUES  CORRIENTE No. DE CTA. \_\_\_\_\_  
 CHEQUE LOCAL  No. CHEQUE \_\_\_\_\_ BANCO: \_\_\_\_\_

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia

C/C 05 A60, 2019

03 05 A60, 2019 0020

PROCESADO

INCLUIR O COMPLEMENTAR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 TITULO O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

EL TITULO SELLO DE EMPRESA UNA VEZ SE RECIBIA CONFIRMACION DEL CAJERO

30/11/2014 OCTUBRE/2017

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON 4 VECES CASILLA EN CARGO DE  
SUT AL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION  
SEGUN ARRENDATARIO

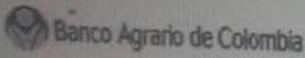
FECHA EMISION AÑO MES DIA 3 01 19 01 2 0 5		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 201052450		NUMERO DE TITULO
COODIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2 0 1 9	MESES 0 2	CAUSA NO SEPA RETORNO
ARRENDATARIO O INOULINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TI 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	NUMERO 78427010	PRIMER APELLIDO PRIETO MONTAÑO	SEGUNDO APELLIDO YESIL	NOMBRE
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> TI 4. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	NUMERO 8300029577	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 14 128 53	DIRECCION ARRENDAMIENTO REPRESENTANTE		ORGANIZACION EMPRESAL		
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLORES CINCO CIENTOS PESOS CON 00/100 M/100	VALOR NUMERICO \$ 4.005.000.00				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	\$ 4.005.000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$		
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE	No. DE CTA.				
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
<i>Chula Pina</i> 511713 047	<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		
FIRMA DEPARTANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA		

NO NEGOCIABLE



0520000

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1954 - 427 de 1956 y 3817 de 1962 Ley 50/85 - Decreto 1815 de 1990

No. **3135475** | 40

VIVIENDA     LOCAL COMERCIAL U OFICINA     INDEMNIZACION    HARQUE CON Y ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2019   MES: 01   DIA: 02		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACION 228824619	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 3245	OFICINA RECEPTORA INTEG (CIUDINAMARCA)		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> 2. NIT <input type="checkbox"/> 3. C.E. <input type="checkbox"/> 4. PASAPORTE <input type="checkbox"/> 5. OTRO <input type="checkbox"/>	NUMERO 127016	PRIMER APELLIDO FRISCO MONTAÑO	SEGUNDO APELLIDO VERDE	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> 2. NIT <input type="checkbox"/> 3. C.E. <input type="checkbox"/> 4. PASAPORTE <input type="checkbox"/> 5. OTRO <input type="checkbox"/>	NUMERO 00029577	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE LOCAL 301		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			

VALOR EN LETRAS: **UN MIL TRES CIENTOS CON 00/100**

MONEDA: **\$ 1.300.00**

FORMA DE RECIBO:  EFECTIVO  CHEQUE  NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA:  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

*[Signature]*  
FIRMA DEPOSITANTE

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

RECIBO DE ENTREGA DE CHEQUE

01

3145

OP 5915475

FIRMA DEL ARRENDATARIO O BENEFICIARIO REQUERIDA PARA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PROTECCION Y SELLO: EL TITULO SÓLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA COMPROMISO DEL ARRENDATARIO.

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRIPO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE - NIT: 800.037.800-8

FIRMA DEPOSITANTE <i>Ched P. R.</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIPO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRIPO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>	
----------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------	--

FORMA DE RECIBO:  EFECTIVO  CORRIENTE No. DE CTA.  CHEQUE LOCAL \$  CHEQUE PROPIO  AHORROS  NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA:  BANCO  NO. CHEQUE

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL DÓLARES Y CINCO CENTAVOS CON 00/100

MONEDA: \$ 200.00

DIRECCION DEL NUMERABLE LOCAL 301 AV. ...		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> TL	2. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> TL	ORGANIZACION INMOBIL	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> TL	2. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> TL	NOMBRES	

FECHA EMISION	ANO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
01/01/2019	2019	01	01	BOGOTA, D.C.	22809619	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO	MES	CAUSA	
0145	LA VEGA (GUINDINAHARCA)	2019	01	01	ENERO 2019	

VIVIENDA  
 LOCAL COMERCIAL  
 OFICINA  
 INDEMNIZACION

MANEJE CON X ESTA CAYATA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

Decreto 1443 de 1996 - 427 de 1996 y 2817 de 1996 Ley 58 de 95 - Decreto 1815 de 1990

**BANCO AGRIPO DE COLOMBIA**

08h58b50

02 ENE. 2019

01

3145

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

IMPORTE CON Y SIN CAUSA EN CASO DE CANCELACION DE LA INDEMNIZACION (Ver Art. 1635 del C.C.)

FECHA INICIO	FECHA FIN	SITUACION	NUMERO DE OPERACION	IMPORTE DE TRUENO
01/01/2018	31/12/2018	REGULAR	111824673	

ANOS	MESES	DIAS	ANOS	MESES	DIAS
0	0	0	0	0	0

DESCRIPCION DEL BIEN ARRENDADO	VALOR DE ARRENDAMIENTO	VALOR DE ALQUILER	VALOR DE ALQUILER
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO

NO NEGOCIABLE

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO

02 28 MAR. 2018 0020

PROCESADO

33552554-00

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3100413 40

LOCAL COMERCIAL U OFICINA  INDEMNIZACION

MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CANTON DE ARRENDAMIENTO		AÑO		MES CAUSA	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

\$ 4,000,000.00

NOTA DEBITO \$

ESPECTIVO \$

CORRIENTE No. DE CTA.

CHEQUE LOCAL \$

No. CHEQUE

BANCO

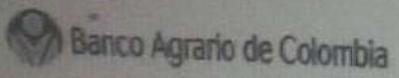
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

28 MAR. 2018

PROCESADO

NO NEGOCIABLE



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

No. **3135475** | 40

VIVIENDA    
  LOCAL COMERCIAL U OFICINA    
  INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 02 02			MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 228834619			NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 5		OFICINA RECEPTORA UGG (CUNDINAMARCA)		CANON DE ARRENDAMIENTO 201904			ANO 2019	MES ENERO	CAUSA
ARRENDATARIO O INOULINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 27010	PRIMER APELLIDO FRIETO MONTANO		SEGUNDO APELLIDO VERED		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 00023677	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE LOCAL 301			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			ORGANIZACION INMOBIL			

VALOR EN LETRAS: **SEIS MIL PESOS CON 00/100**  
 S. 6.000,00

FORMA DE PAGAMENTO:  EFECTIVO  NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA:  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

FIRMA DEPOSITANTE: *[Signature]*  
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: *[Signature]*  
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: *[Signature]*

RECEIVED stamp with handwritten number **01** and date **2019 FEB 02**.  
 Stamp: **CP 5969480**  
 Stamp: **3145**  
 Stamp: **08/02/2019**

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

RIDEMNIZACION

IMPORTE TOTAL Y ESTE CARRILLA EN CASO DE  
QUE EL ARRENDATARIO DE LA INFORMACION  
DE LA OPERACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANTON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO D. NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> CARRUPORTE <input type="checkbox"/> NUP	NOMBRE	PRIMER APELLIDO
ARRENDATARIO D. NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> CARRUPORTE <input type="checkbox"/> NUP	NOMBRE	PRIMER APELLIDO
DIRECCION DEL ARRENDATARIO		DIRECCION ARRENDATARIO PRODUCTOR	
VALOR DE LETRAS			
FORMA DE PAGAMENTO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE TITULO: <input type="checkbox"/> AVANZADO <input type="checkbox"/> CORRIENTE IN. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="checkbox"/> IN. CHEQUE BANCO			
FIRMA ARRENDATARIO		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO  
02  
05 SET. 2019  
0000

INQUILINO O CONARRENTANTE





**Banco Agrario de Colombia** DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3152066 40

VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL  OFICINA  INDEMNIZACION

FECHA EMISION: 12/08/2018 MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. NÚMERO DE DEBERACION: 23012584

EXCIDENTE OFICIAL: OFICINA RECEPTORA: CLASE DE ARRENDAMIENTO: AJO MEX CAJUNA

20 DEPOSITOS JUDICIALES - CHILENO VALOR DE LA LETRA: CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y CINCO (4.650.000) MONEDA: PESOS

ARRENDATARIO O INDEMNIZADO: FOLIO DE EMISION: 2300029577 ORGANIZACION INTERBANCARIA

ARRENDADOR O INDEMNIZANTE: VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y CINCO (4.650.000) MONEDA: PESOS

DIRECCION DEL INDEMNIZADO: DIRECCION DEL ARRENDADOR O INDEMNIZANTE: ORGANIZACION INTERBANCARIA

FORMA DE RECARGO:  EFECTIVO  CHEQUE  DDC. CC  NOTA DEBITO

TIPO DE CITA:  AHORRO  CORRIENTE  DE DEBITO

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL

**NO NEGOCIABLE**

03 03 0000 0000 0000 0000

PROCESADO

300776765









**Banco Agrario de Colombia**  
 Decreto 1943 de 1986 - Ley 1986 - Ley 1987 de 1987 - Ley 5618 - Decreto 1816 de 1990

**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS** No. **3152436**

**LOCALES COMERCIAL** \$ **4.000.000,00** **INDENIZACION**

**40**

**DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPIRE**

OFICINA RECEPTORA: **BOGOTA, D.C.** CANTON DE ARRENDAMIENTO: **PRIMERA APELLIDO** ANO: **2020** MES: **01** CAUSA: **RENTA**

NUMERO DE OPERACION: **239790752** NUMERO DE TITULO: **72311**

NUMERO DE IDENTIDAD: **73427610** PRIMERA APELLIDO: **PRIETO MONTAÑO** SEGUNDO APELLIDO: **YESSY**

NUMERO: **X** DIRECCION ARRENDADO: **NO REPRESENTA OF MEZA 3**

NUMERO DE IDENTIDAD: **8300029677** PRIMERA APELLIDO: **PRIMERA APELLIDO** SEGUNDO APELLIDO: **SEGUNDO APELLIDO**

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO \$ **4,000,000.00**  CORRIENTE NO. DE CIA.  CHEQUE LOCAL  CHEQUE  BANCO

VALOR: **CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE** \$ **4,000,000.00**

FECHA: **07 ENE. 2020**

**PROCESADO**

**ARRENDADOR O BENEFICIARIO**

3152436

3152436

3152436

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00595

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00644

Como quiera que no se dio cumplimiento a la inadmisión dispuesta en el proceso, el despacho habrá de rechazar la demanda.

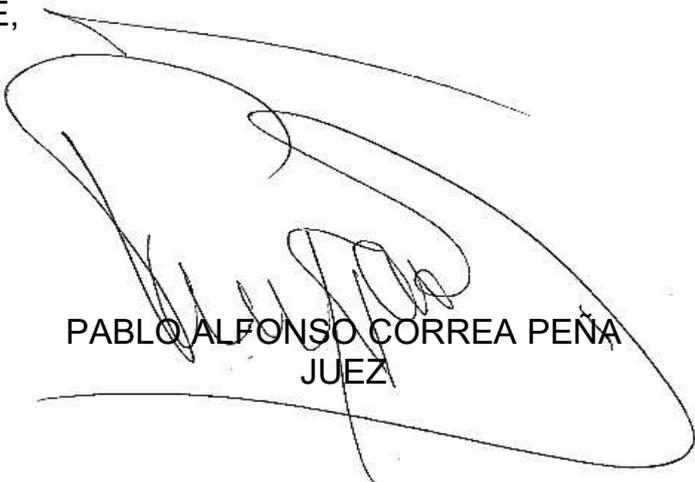
Téngase en cuenta que, la acción de pertenencia no se podrá seguir contra persona fallecida, sino en contra de los seguidores de sus derechos, si estos son conocidos, y de no serlo, se adelantará en contra de los herederos indeterminados (art 87 C.G del P.)

Por lo anterior se dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00665

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte demandante deberá allegar a este Despacho Judicial la confirmación de la recepción del aviso del que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Tenga en cuenta que la notificación por aviso se envía a las direcciones físicas reportadas al proceso; en tanto la enviada por correo electrónico es la que establece el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

2022-0731.

El apoderado estese a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de este año. Lo demás es de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez .

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00731

Se aclara el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, el cual quedará así:

1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$87.668.586) M/cte. por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número de fecha 04 de junio de 2021 base de esta ejecución.
2. los intereses de mora se calculan sobre el capital insoluto, esto es, sobre OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$84.509.611.00) M/cte a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 8 de julio de 2022, contenidos en el pagaré sin número de fecha 04 de junio de 2021 base de ejecución.

Notifíquese junto con el auto que admite demanda original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00845

Una vez se obtenga respuesta de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, se resolverá respecto de las demás solicitadas.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00853

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECOSA S.A y en contra de LUZ AMPARO GOMEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$63,401,588) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3067367 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 05 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

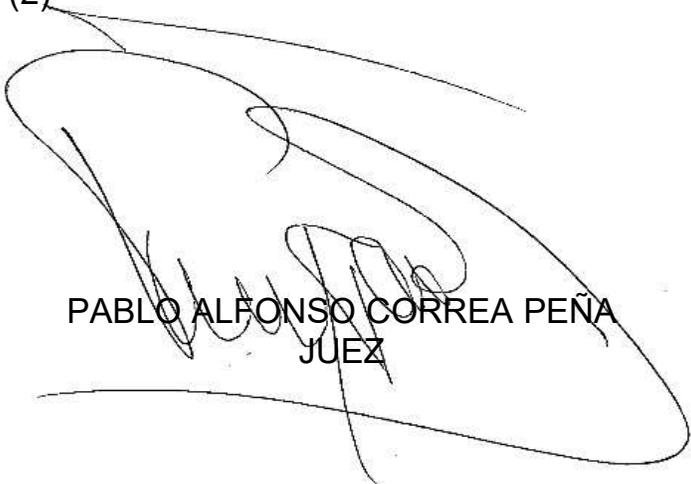
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00853

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$95.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00854

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00857

De conformidad con el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 15, del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de restitución, de conformidad con el numeral 8° del artículo 384 del C.G. del P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00863

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de FADIA YORLENI RAMIREZ VACA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 73,696,375) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 1294129 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 07 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

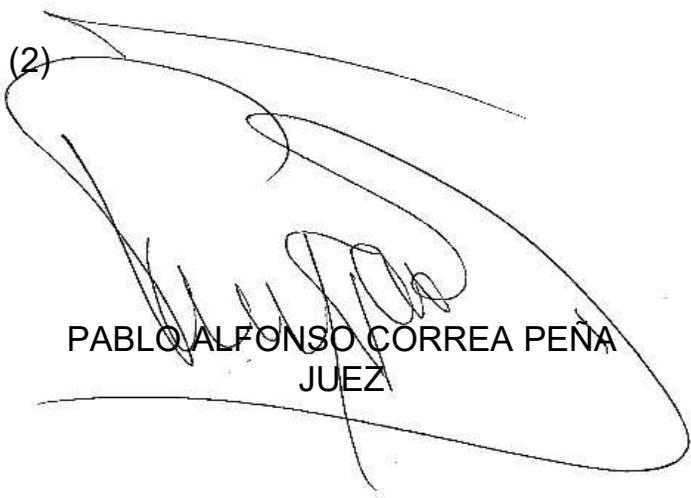
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2022-00863

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$110.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

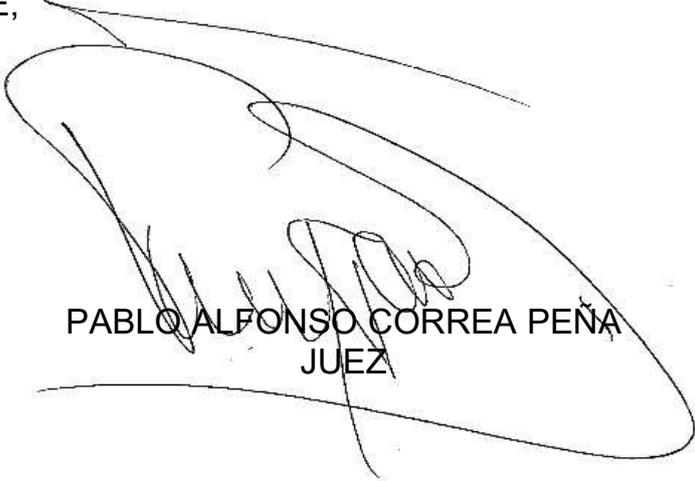
2022-00878

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00982-00

Como quiera que en el presente asunto se reúnen las exigencias legales, el Despacho **DISPONE**:

**ADMITIR** la presente solicitud de **Corrección, Sustitución o Adición de Registro Civil de Defunción**, iniciado por la señora **NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO** en calidad de hija del señor **ADAN ELIAS MORENO OLMOS (q.e.p.d.)**.

Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del C. G del P., en concordancia decreta las siguientes pruebas:

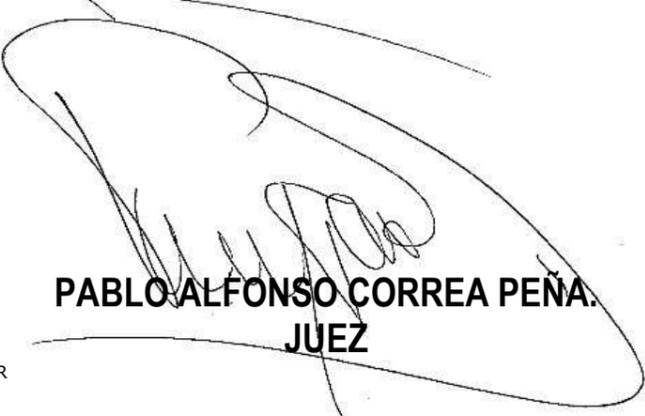
**1.- Documentales:** Téngase como tal, en el valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

**2.- Citar al Registrador Nacional del Estado Civil del Meta y a la Notaría Cuarta de Ibagué-Tolima**, a fin de que hagan los pronunciamientos pertinentes y aporten la documental pertinente para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 ibídem. OFÍCIESE

Notifíquese a las referidas entidades de manera directa al canal digital conforme art. 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el escrito de solicitud y los anexos correspondientes. De lo pertinente, las partes allegaran la documental necesaria al correo institucional de este despacho judicial.

Se reconoce a la Dra. LUISA FERNANDA GUERRERO OLMOS, como apoderada de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00984-00**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado no tiene competencia para su conocimiento.

La presente solicitud de Aprehensión de vehículo de placas No. **KHJ-486**, Marca **RENAULT**, Clase **CLIO EXPRESSION**, Modelo **2010**, Color **ROJO ALMAGRO**, es promovida por la apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO APARICIO PACHECO**, la cual, por reparto le correspondiera a este Juzgado conocer de la misma y una vez revisado el plenario se encuentra que este Despacho Judicial no es competente para conocerla en razón del factor territorial conforme lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia**, mediante decisión **AC747-2018** de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, en donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

Tal como se desprende de la decisión citada, para efectos de determinar la competencia territorial en las solicitudes de Aprehensión, si bien es cierto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 quedó sentado que la competencia es de los jueces civiles municipales, también lo es, que quedó decantado por la Corte Suprema que existe un vacío en relación al factor de competencia territorial, por lo que estableció que para los bienes rodantes que pueden transitar por todo el territorio nacional, como es el caso de un vehículo automotor, la asignación del conocimiento de las solicitudes de aprehensión se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, en donde estén o se encuentren los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, apreciada la dirección transcrita en el pie de la firma del garante del contrato de prenda sin tenencia se aprecia como dirección **CR 53 34 B 60, ITAGUI - ANTIOQUIA**, ello también se desprende del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor y del formulario del registro de ejecución, en los cuales se indica como domicilio del garante dicha ciudad.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA (REPARTO), debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA por carecer de competencia este juzgado, conforme a los motivos expuestos.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI - ANTIOQUIA**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

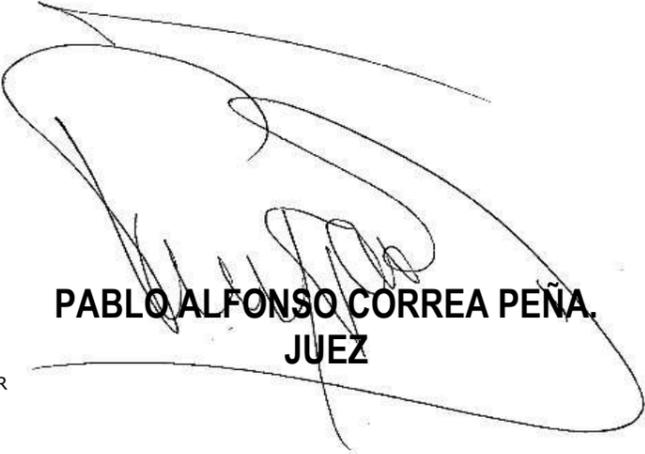
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00992-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el poder, teniendo en cuenta el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
  - 2.- Allegue prueba siquiera sumaria de las obligaciones que dice tener el demandante con las entidades demandadas, entre otras, para fijar la cuantía del presente asunto.
  - 3.- Agregue en los hechos de la demanda, el valor de cada una de las obligaciones que dice tener con las entidades demandadas.
  - 4.- Allegue el juramento estimatorio bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda. Hágase en acápite aparte.
  - 5.- Acredite el requisito de procedibilidad para esta clase de acciones toda vez que no se observa dentro del archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.
  - 6.- Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada y de los anexos de manera legible, toda vez que la aportada no es clara en todo su contenido.
  - 7.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del CGP, en concordancia con el art- 8 de la Ley 2213 de 2022.
  - 8.- Dese cumplimiento al numeral 2 del art. 83 ibidem.
- Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 02 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00994-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

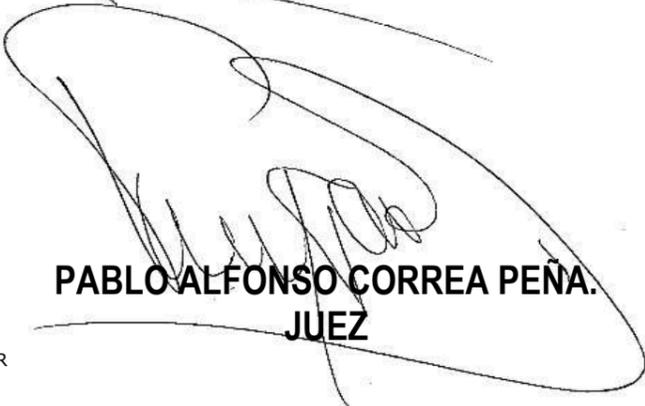
1.- Acredítese que se dio cumplimiento al inciso 5 del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se observa escrito cautelar.

2.- Allegue copia digital y legible de todos los Contratos de Leasing aportados como base de ejecución, junto con sus anexos y Otrosí, dado que los aportados no permiten una lectura integral para su debido estudio.

3.- Amplié el hecho No. 22 de la demanda, indicando si se tiene conocimiento del estado actual del Proceso de Reorganización Empresarial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.

Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00996-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aporte certificado de libertad y tradición reciente de los bienes objeto del proceso sujeto a registro. Lo anterior para efectos de integrar el litisconsorcio necesario con sus actuales propietarios o eventuales acreedores y estudiar las anotaciones en el mismo.

2.- Allegue prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos, toda vez que no reposa dentro del archivo PDF.

3.- Aporte la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas de manera independiente y NO por pantallazos, a efecto de un debido estudio de la documental. Sobre todo de la Escritura Pública en donde se protocoliza el negocio efectuado y objeto de debate.

4.- Respecto a los documentos que se alleguen en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00998-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **NICOLAS JAVIER GALVAN BELTRAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 001307610050000035104.**

Por la suma de **\$52.570.350,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00998-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la **COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIAS DEL SINU SAS**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**

OFÍCIESE directamente al pagador, directamente al canal digital dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01000-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **NELSON MANUEL REYES IGUARAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130158009612987147**

Por la suma de **\$71.497.699,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01000-00

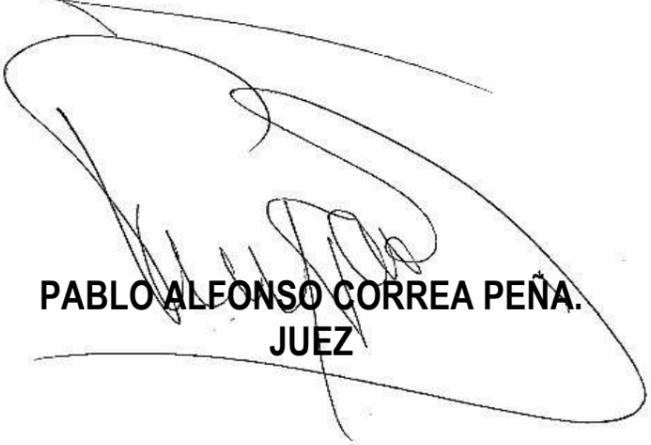
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$116.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01002-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130153005000342423**

Por la suma de **\$52.233.769,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01002-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

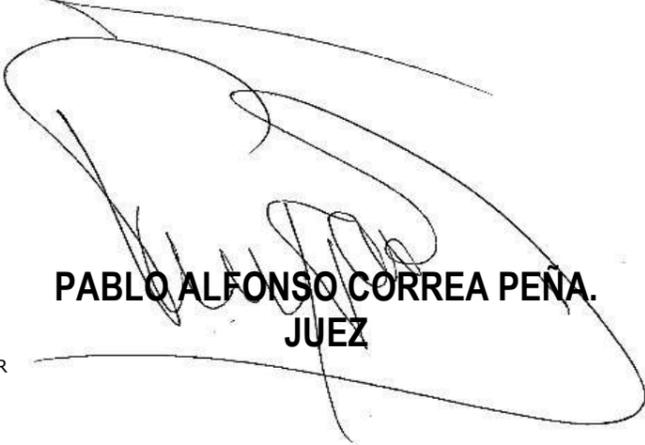
Radicación: 110014003029-2022-01004-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Ajuste la cuantía del presente asunto, en el escrito de poder, demanda y acápite de cuantía del libelo, teniendo en cuenta las pretensiones perseguidas en el presente asunto.

Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-01006-00**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado no tiene competencia para su conocimiento.

La presente solicitud de Aprehensión de la motocicleta de placas No. **ZCY67C**, Marca **BAJAJ**, Clase **PULSAR SPEED MT 135CC**, Modelo **2018**, Color **AZUL ANTARTICA NEGRO MATE**, es promovida por la apoderada especial de **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **JHON CARLOS BOLIVAR GONZALEZ**, la cual, por reparto le correspondiera a este Juzgado conocer de la misma y una vez revisado el plenario se encuentra que este Despacho Judicial no es competente para conocerla en razón del factor territorial conforme lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia**, mediante decisión **AC747-2018** de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, en donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

Tal como se desprende de la decisión citada, para efectos de determinar la competencia territorial en las solicitudes de Aprehensión, si bien es cierto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 quedó sentado que la competencia es de los jueces civiles municipales, también lo es, que quedó decantado por la Corte Suprema que existe un vacío en relación al factor de competencia territorial, por lo que estableció que para los bienes rodantes que pueden transitar por todo el territorio nacional, como es el caso de un vehículo automotor, la asignación del conocimiento de las solicitudes de aprehensión se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, en donde estén o se encuentren los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, apreciada la dirección transcrita en el pie de la firma del garante del contrato de prenda sin tenencia se aprecia como dirección **CALLE 22 B 16 ESTE 8 Soacha - Cundinamarca**, ello también se desprende del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor y del formulario del registro de ejecución, en los cuales se indica como domicilio del garante dicha ciudad.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA (REPARTO), debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

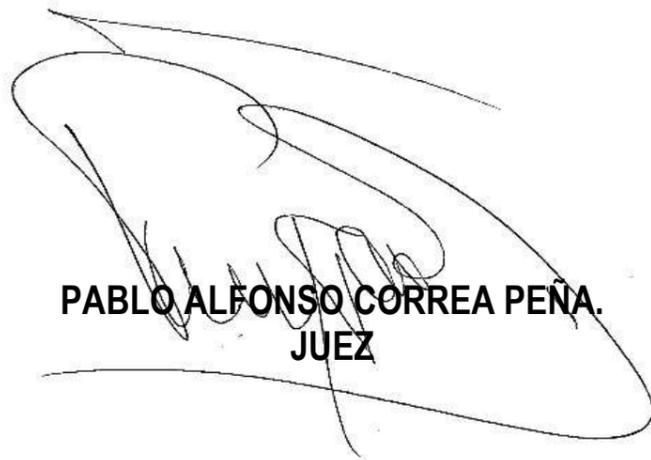
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA por carecer de competencia este juzgado, conforme a los motivos expuestos.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01008-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** en contra de **WILLIAM FABIAN GARCIA GUAYAZAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 2945644400**

Por la suma de **\$54.711.016,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.983.956,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

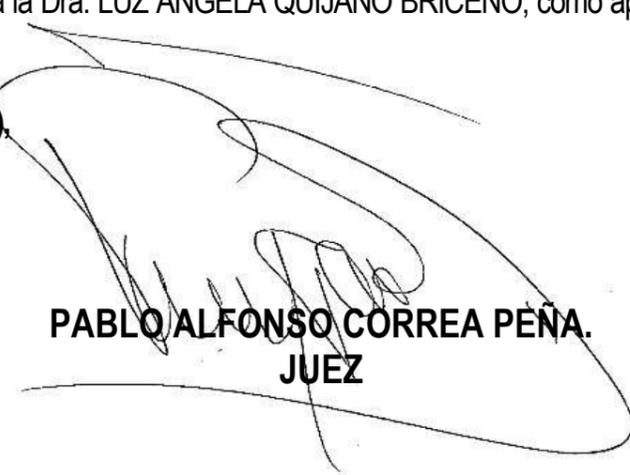
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

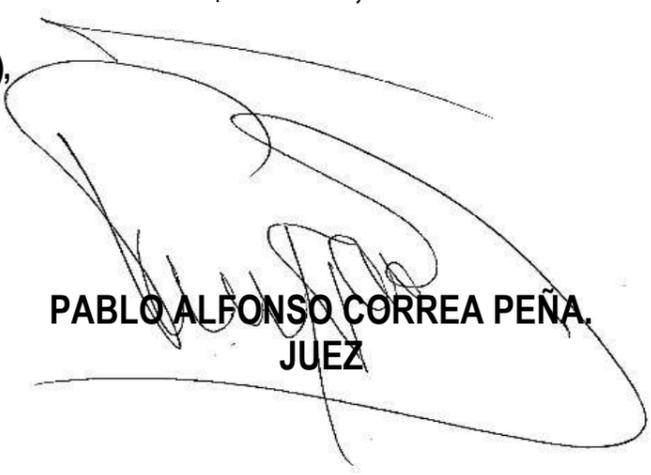
Radicación: 110014003029-2022-01008-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$94.000.000,00**. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01012-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ELEKTRA GROUP SAS** en contra de **SINERGY ASAB SAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Letra de Cambio firmada el día 31 de enero de 2022**

Por la suma de **\$45.515.183,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01012-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$78.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01014-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES LOZANO RIVERA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130158009610959395**

Por la suma de **\$46.258.066,08 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 septiembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la sociedad GRUPO REINCAR S.A.S, como endosataria en procuración de la parte actora, la cual, actuará por medio de la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 02 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01014-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$78.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-196313**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE de manera directa a la oficina de instrumentos públicos correspondiente

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01020-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **YESID ALDUAR ANGARITA BELTRAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130262009600117211**

Por la suma de **\$60.328.988,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

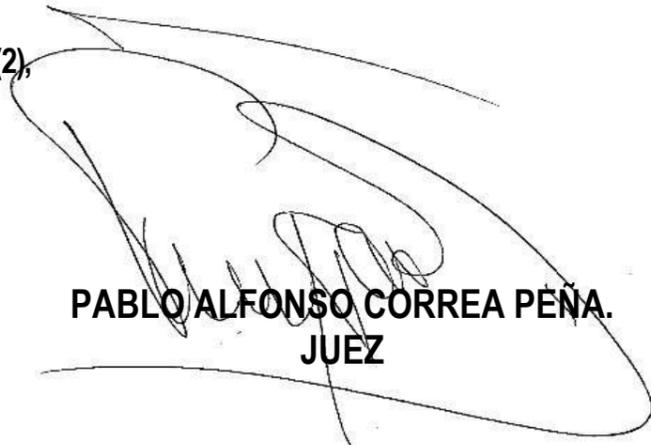
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01020-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado del **EDIFICIO PROVIDENCIA PROPIEDAD**. OFÍCIESE de manera directa al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2022-01022-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble actualizado y de manera legible.
- 2.- Adjunte Certificado **Catastral** vigente, en donde se observe el avalúo del bien para el año 2022. (art. 26 – núm. 5 y art. 489 – núm. 6 CGP)
- 3.- Para la pretensión No. 2 de la demanda, dese cumplimiento al núm. 3 del art. 489 del CGP.
- 4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, aclare si las personas serán representadas por la misma apoderada o en su defecto deben ser citadas en la demanda. En tal caso, allegue poder - modifique los hechos y las pretensiones.
- 5.- Modifique el escrito de poder, de inventarios de los bienes y escrito de demanda, teniendo en cuenta la cuantía reflejada en el avalúo catastral y el Despacho al que se dirige debido a su competencia.

Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01024-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **DIANNA MIREYA CELY VARGAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 178643**

Por la suma de **\$85.858.075,66 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$11.476.793,94 M/CTE.**, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 02/12/2021 al 02/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$18.781.136,06 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 02/12/2021 al 02/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

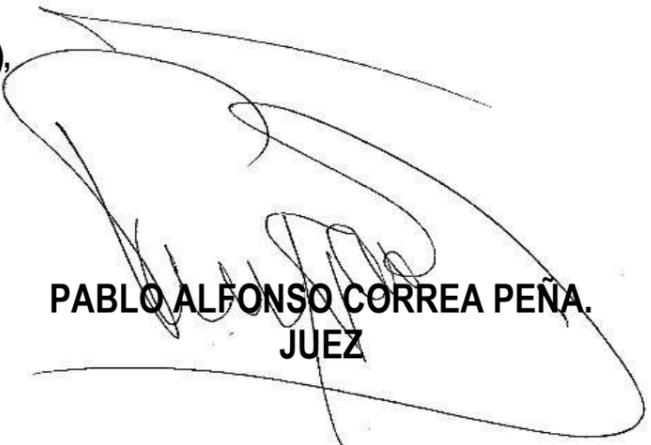
Radicación: 110014003029-2022-01024-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1745030**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01026-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JORGE MORENO MALDONADO**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130150079600092586**

Por la suma de **\$49.389.449,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01026-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$85.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01030-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Una vez revisado el pagare No. 3154756 presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual posteriormente fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT. 830.059.718-5, quien es la que hoy ejercita la acción cambiaria ante este despacho.

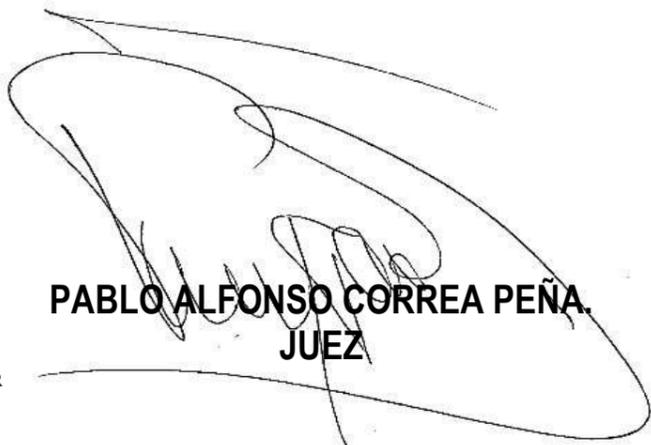
Se observa entonces que el endoso fue firmado por la señora GINET YOMAR CASTAÑO MUÑOZ con C.C. No. 1.001.295.587 (FIRMA AUTORIZADA), pero no se acreditó la calidad en la que actuó, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por la persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Entonces, si bien se allegaron una serie de documentos en donde se observan los apoderados especiales de la citada entidad financiera, también lo es que, el nombre del endosatario no se encuentra registrado en ninguno de dichos documentos.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimidad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar el yerro encontrado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 01 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01032-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

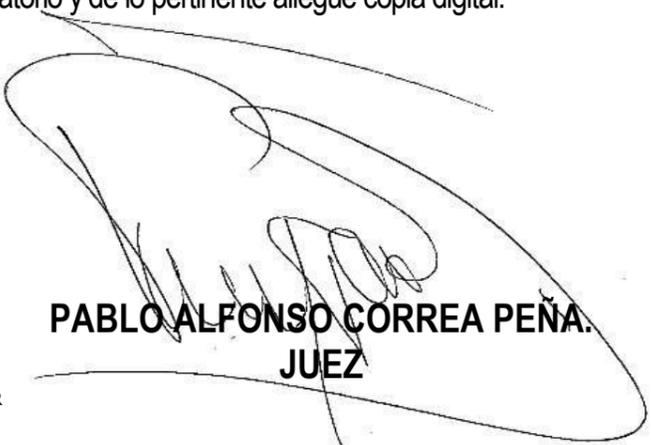
1.- Una vez revisado el pagare presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sin embargo, conforme a los hechos de la demanda se indica que el mismo fue endosado a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, quien es la que hoy pretende ejercitar la acción cambiaria ante este despacho

Ahora, si bien dentro de la documental aportada reposan 3 documentos firmados presuntamente por diferentes apoderados especiales de Scotiabank Colpatría S.A., también lo es que, los números de las obligaciones registradas, así como el número del pagaré no coinciden con el documento aportado como base de ejecución; aunado a que tampoco se acredita la calidad de los apoderados para tal efecto, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por una persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno al número de las obligaciones y pagaré, así como la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimidad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar los yerros encontrados.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR